



UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS
ECONÓMICAS**

**CARRERA DE INGENIERÍA
EN AUDITORÍA**

TESINA DE GRADO

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL

TÍTULO DE:

INGENIERÍA EN AUDITORÍA

TEMA:

**“LA AUDITORIA TRIBUTARIA Y SU INFLUENCIA
EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS A LA FERRETERIA LINO DOS, PERIODO DEL
1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2013”**

AUTOR:

Tubay Quimís Francisco Ambrosio

TUTOR:

Ing. Baque Sánchez Erick

JIPIJAPA – MANABÍ – ECUADOR

-2014-

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la inmensa dicha de vivir y poder desarrollarme como un ser humano y aprovechar las oportunidades que ella me ha dado. A mi madre que me ha sabido dar amor y apoyo moral, a mi esposa a mis hijos que me han apoyado en todo momento y han comprendido el esfuerzo y sacrificio que implica estudiar a mis años de existencia que tengo. Porque cuando hay voluntad y decisión no hay tiempo ni edad para el ser humano superarse. Mi eterno agradecimiento a todos los catedráticos por saberme transmitir sus valiosos conocimientos y experiencia.

Francisco

DEDICATORIA

Dedico este trabajo con mucho amor a mis queridos abuelos y a mi padre, que ya no están conmigo, pero que fueron el soporte de mi niñez y de mi juventud que, me supieron guiar por el camino del bien, a mi madre que con mucho amor y sacrificio supo darme la educación y el apoyo moral, a mi esposa a mis hijos por su apoyo incondicional para cumplir esta meta que me trace en la vida.

Francisco

CERTIFICACION DEL TUTOR

Ing. Erick Baque Sánchez. Catedrático de la Universidad Estatal del Sur de Manabí “UNESUM” en calidad de Tutor de la Tesina de Grado, titulada: “LA AUDITORIA TRIBUTARIA Y SU INFLUENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A LA FERRETERIA LINO DOS, PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2013” desarrollado por, Francisco Ambrosio Tubay Quimis, egresado de la Carrera de Ingeniería y Auditoría, considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos tanto técnicos como científicos y corresponde a las normas establecidas en el Reglamento de Graduación de Pregrado, de la Universidad Estatal Del Sur De Manabí y en el Normativo para la presentación de proyectos de Investigación de la Carrera de Ingeniería en Auditoría.

Por lo tanto, autorizo a la presentación del mismo ante el organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por la Comisión.

Jipijapa, Diciembre 16 de 2013.

.....
Ing. Erick Baque Sánchez

APROBACION POR EL TRIBUNAL DE SUSTENTACION

Sometida a consideración del Honorable Tribunal de Sustentación de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Económicas para su evaluación final.

Ing. Rosario Romero
Miembro de Tribunal

Ing. Jefferson Calle Garcia
Miembro de Tribunal

Eco. Maryury Morejón Santistevan
Presidenta del Tribunal

DECLARACION DE AUTORIA

Los conceptos, ideas y planteamientos que se ponen en el presente trabajo de investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor. El patrimonio de la misma es de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

Francisco

TEMA:

**“LA AUDITORIA TRIBUTARIA Y SU INFLUENCIA
EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS A LA FERRETERIA LINO DOS,
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE
DEL 2013”**

INDICE

TITULO	
Hojas preliminares	
Agradecimiento	I
Dedicatoria	II
INTRODUCCIÓN	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
SUB PREGUNTA	4
JUSTIFICACIÓN	4
OBJETIVOS	5
Objetivo General	5
Objetivos Específicos	5
MARCO TEÓRICO	6
MARCO CONCEPTUAL	6
MARCO REFERENCIAL	9
Impuesto a la Renta	11
Retenciones en la Fuente	39
Impuesto al Valor Agregado	43
Anticipo Impuesto a la Renta	56
METODOLOGIA O DISEÑO METODOLOGICO	67
TIPO DE INVESTIGACION	67
Métodos	67
Técnicas	67
Población y Muestra	68
CRONOGRAMA	69
RECURSOS	70
Económico	70
Materiales	70
Humano	70
HIPOTESIS	71
Hipótesis General	71
Hipótesis Específicas	71
TABULACION Y ANALISIS	74
CONCLUSIÓN	85
RECOMENDACIÓN	85
BIBLIOGRAFÍA	86
ANEXOS	87

2. INTRODUCCIÓN

Ecuador, junto con otras naciones de la región, han sido víctimas de la visión fiscalista de los gobernantes del siglo XIX, que mantuvieron la política tributaria española hasta fines del siglo XIX y malgastaron las rentas públicas; fueron víctimas de los gobernantes del siglo XX, por imponer impuestos emulando leyes tributarias del Primer Mundo, desde los años treinta, cuando el salario mínimo vital era 30 sucres mensuales.

El nivel de vida en el mundo comenzó su crecimiento a tasas históricas, desde 1820, el resto del siglo, disfrutó de un incremento en prosperidad, como nunca antes se había logrado. El extraordinario auge económico también aprovechado por Ecuador, a través de sus masivas exportaciones de cacao a la floreciente e innovadora industria de chocolate europea y estadounidense, tuvo lugar cuando el Estado no intervenía en la economía y se desconocía el impuesto a la renta. Durante la segunda mitad del siglo XIX, no hubo mayores cargas tributarias en el mundo, lo que permitió que países pobres se hicieran ricos y se forme lo que hoy se conoce como Primer Mundo. El impuesto a la renta contemporáneo, surgió en las primeras décadas del siglo XX, para obligar a que los centimillonarios, de la categoría de Rockefeller, Carnegie, Harriman, Morgan y otros, se desprendieran de parte de la renta. Los gobiernos de esos países hicieron lo correcto, primero se creó la riqueza y luego se estableció el tributo. Si estos empresarios gigantes hubieran pagado tributos desde el inicio, difícilmente hubiesen podido dar trabajo a millones de personas, invertido en investigación y desarrollo para inventar la cantidad de bienes y servicios que han beneficiado a la humanidad o haber hecho donaciones para construir universidades (Chicago University, Carnegie-Mellon), o museos (Metropolitan, Guggenheim), etc.

Para 1913, Estados Unidos se perfilaba como la primera potencia mundial, después de haber desarrollado las industrias de acero, ferrocarril, química, motor de combustión, petróleo, enlatado de alimentos y otras más. En ese año, los impuestos

recaudados representaron apenas 7,5% del PIB, de acuerdo a lo señalado en el cuadro #1. Esto significa que durante todo el siglo XIX, Estados Unidos salió del subdesarrollo a través de un Estado muy eficiente que supo administrar correctamente los ingresos provenientes de los tributos.

A pesar de representar apenas 7.5% del PIB, los impuestos sirvieron para impulsar la educación; hacia 1870 desapareció el analfabetismo en Estados Unidos y se fundaron universidades públicas en todos los Estados. La obra pública no fue descuidada, hubo suficientes recursos para la construcción de canales y carreteras. En el área de salud, este país hizo grandes avances con la construcción de hospitales. Como el sector privado no pagó impuestos altos, las elevadas utilidades sirvieron para reinvertirse y hacer crecer las empresas, contratar más obreros y empleados. Los empresarios también participaron en la construcción de la obra pública. Dos ejemplos se encuentran en Bell y Edison, el primero inventó el teléfono y sus inversionistas instalaron las primeras redes telefónicas, el segundo inventó la energía eléctrica y quienes lo apoyaron financieramente, construyeron las primeras plantas eléctricas en Estados Unidos.

En Ecuador, la concepción del Estado no fue claramente definida por nuestros Padres de la Patria, el Gobierno de Juan José Flores comenzó con una estructura orgánica muy pobre: Ministerio del Interior y Ministerio de Guerra. Esto explica que desde el primer presupuesto, se administró muy mal las rentas del Estado. Haber separado la función económica del Ministerio del Interior y crear en 1831 el Ministerio de Finanzas, no sirvió para manejar con eficiencia las rentas públicas. Si se considera que en la primera Constitución, no hay referencia a la inversión social, ni al desarrollo económico. La mayoría de los artículos tienen que ver con las Fuerzas Armadas y cómo proteger las fronteras.

La falta de un programa de desarrollo económico llevó a los gobiernos a mal utilizar las recaudaciones de los tributos, al invertir las esencialmente en las Fuerzas Armadas. No toma mucho tiempo revisar los presupuestos del Estado ecuatoriano desde 1830, para darse cuenta de que fue administrado ineficientemente; en algunos años del siglo XIX se gastó más de 70% en el militarismo, dinero que fue destinado al pago de sueldos de los soldados y compra de armamento. El área social no fue prioridad para los gobernantes, salvo excepciones de rigor y no debe llamar la atención, si se considera que el Ministerio de Educación, llamado de Instrucción Pública, se estableció en 1884, Obras Públicas en 1892 y de Salud en 1948, como parte del Ministerio de Previsión Social y en 1947, como Ministerio independiente.

Con la creación del Servicio de Rentas Internas en nuestro País según Ley Nro. 41 emitida por el Plenario de las Comisiones Legislativa del Congreso Nacional y que entro en vigencia el 01 de enero del año 2000, éste Organismo empieza a ejercer un mayor y mejor control de los Impuestos y mediante la creación de Leyes y Normas se realiza una mejor redistribución de los mismos.

En la actualidad la incorrecta aplicación de la normativa fiscal puede llevar a la determinación de sanciones fiscales que no solamente inciden en la economía de la empresa sino también en su imagen corporativa y en la valuación de la misma frente a posibles clientes y proveedores. Por lo dicho anteriormente es necesario que las empresas hagan una evaluación de los aspectos tributarios en un período determinado con el objetivo de establecer pasivos o contingencias que se deriven de la incorrecta aplicación de los requisitos formales establecidos por la Ley de Régimen Tributario Interno.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿De qué manera influye la Auditoría Tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en la Ferretería Lino Dos de la Ciudad de Jipijapa en el período de enero 01 a septiembre 30 de 2013?

3.1. SUB PREGUNTAS

¿Cuál es el nivel de cumplimiento de los porcentajes establecidos por la Administración Tributaria y su incidencia en el pago del Anticipo de Impuesto a la Renta?

¿Cuáles son los controles y procesos tributarios que utiliza y su influencia en el correcto pago del Impuesto al Valor Agregado y la Retención en la Fuente?

¿Cuál es la documentación sustentadora de la declaración de Impuesto a la Renta y su incidencia en las sanciones tributarias?

4. JUSTIFICACIÓN

Las Empresas que por desconocimiento de las Leyes y su aplicación han incurrido en el incumplimiento de las Obligaciones Tributaria, y se ven afectadas en su estado Patrimonial. En ese sentido los Administradores y Directores de Empresas, que han de tomar la mejor opción en sus decisiones empresariales para evitar sanciones. Los sistemas de auditoría tributaria tienen que ver con la valoración de cómo se hacen las cosas, de las razones por las cuales se hacen y precisando por escrito el cómo, se han registrado los resultados para demostrar que se hicieron.

En el actual trabajo se revisarán las cuentas y procedimientos en las que podría haber incidencia de alguno de los impuestos aplicables en la Legislación Ecuatoriana para la organización en estudio.

Se comprobará si existen diferencias en las declaraciones por medio del Informe de Cumplimiento Tributario junto con sus anexos respectivos que se elaborarán de acuerdo a los formatos emitidos por el Servicio de Rentas Internas que es el organismo regulador. Además se emitirán las respectivas conclusiones y recomendaciones para poner en práctica las acciones correctivas si las hubiere.

El análisis del sistema de la auditoria tributaria es verificar, describir la forma como una empresa realiza la gestión institucional asociada con la Eficiencia y la Eficacia. Después de lo anterior expuesto la presente investigación es factible de llevarse a cabo para el desarrollo de la misma, se cuenta con el apoyo de los empleados internos y el Gerente quienes están dispuestos a proporcionar la información necesaria para cumplir los objetivos del proyecto y con ello mejorar la calidad de información suministrada.

5. OBJETIVOS

5.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera influye la Auditoria Tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la “Ferretería Lino DOS en la Ciudad de Jipijapa en el periodo 2013”

5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Verificar cual es el nivel de cumplimiento de los porcentajes establecidos por la Administración Tributaria y su incidencia en el pago del Anticipo de Impuesto a la Renta.

Conocer cuáles son los controles y procesos tributarios que utiliza y su influencia en el correcto pago del Impuesto al Valor Agregado y la Retención de Impuesto en la Fuente.

Comprobar cuál es la documentación sustentadora de la declaración de Impuesto a la Renta y su incidencia en las sanciones tributarias.

6. MARCO TEÓRICO

6.1 MARCO CONCEPTUAL

AUDITORÍA

Es un examen sistemático de los libros y registros de un negocio u otra organización con el fin de determinar o verificar los hechos relativos a las operaciones financieras y los resultados de ésta, para informar sobre las mismas. ¹

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Es la comprobación o examen de las operaciones financieras, administrativas, económicas y d otra índole de alguna entidad para establecer que se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables. ²

AUDITORÍA TRIBUTARIA

Es un control crítico y sistemático, que usa un conjunto de técnicas y procedimientos destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes. Se efectúa teniendo en cuenta las normas tributarias vigentes en el

¹ Téllez Trejo-2004

² Hernán Cordero Cuenca-2006

periodo a fiscalizar y los principios de contabilidad generalmente aceptados, para establecer una conciliación entre los aspectos legales y contables y así determinar la base imponible y los tributos que afectan al contribuyente auditado.³

SRI: Servicios de Rentas Internas, organismo de Control de las recaudaciones de impuestos.⁴

IMPUESTO: Es una contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesionales liberales para sostener los gastos del Estado y las restantes corporaciones públicas.⁵

IVA: El Impuesto al Valor Agregado, grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados.⁶

RETENCIONES EN LA FUENTE: Toda persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad que pague o acredite en cuenta cualquier tipo de ingreso que constituya renta gravada para quien los reciba, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta. Los agentes de retención están obligados a entregar el respectivo

³ <http://www.monografias.com/trabajos60/manual-auditoria-tributaria-ii/manual-auditoria-tributaria-ii2.shtml#xconcepauditrib#ixzz2iIr0MoPp>

⁴ <http://www.sri.gob.ec/>

⁵ <http://www.sri.gob.ec/>

⁶ <http://www.sri.gob.ec/>

comprobante de retención, dentro del término no mayor de cinco días de recibido el comprobante de venta, a las personas a quienes deben efectuar la retención.⁷

IMPUESTO A LA RENTA: El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre.⁸

ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA: Son las personas naturales, sucesiones indivisas, obligadas o no a llevar contabilidad, empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, así como las demás sociedades, según la definición del Art. 98 de la LRTI, obligados a la liquidación y pago del anticipo de Impuesto a la Renta.⁹

DOCUMENTOS CONTABLES: Los documentos comerciales son todos los comprobantes extendidos por escrito en los que se deja constancia de las operaciones que se realizan en la actividad mercantil, de acuerdo con los usos y costumbres generalizadas y las disposiciones de la ley. Estos son de vital importancia para mantener un apropiado control de todas las acciones que se realizan en una compañía o empresa. Los documentos contables son los soportes de contabilidad que sirven de base para registrar las operaciones comerciales de una empresa. Se elaboran en original y tantas copias como las necesidades de la empresa lo exijan. Como es lógico también están organizados en carpetas contenedoras según el tipo y concepto, para un fácil acceso a la información, en ellas se aplica el filtro del periodo de trabajo,

⁷ <http://www.sri.gob.ec/>

⁸ <http://www.sri.gob.ec/>

⁹ <http://www.sri.gob.ec/>

estableciendo una selección de documentos cuya fecha de expedición esté dentro de ese periodo.¹⁰

FERRETERÍA: Una ferretería es un establecimiento comercial dedicado a la venta de útiles para el bricolaje, la construcción y las necesidades del hogar, normalmente es para el público en general aunque también existen dedicadas a profesionales con elementos específicos como : cerraduras, herramientas de pequeño tamaño, clavos, tornillos, silicona, persianas, por citar unos pocos.¹¹

PROVEEDORES: Un proveedor puede ser una persona o una empresa que abastece a otras empresas con existencias (artículos), los cuales serán transformados para venderlos posteriormente o directamente se compran para su venta.¹²

CLIENTES: Cliente es la persona, empresa u organización que adquiere o compra de forma voluntaria productos o servicios que necesita o desea para sí mismo, para otra persona o para una empresa u organización; por lo cual, es el motivo principal por el que se crean, producen, fabrican y comercializan productos y servicios.¹³

¹⁰ Jesús María González Pueyo- 2007

¹¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Ferreter%C3%ADa>

¹² <http://www.e-conomic.es/programa/glosario/definicion-proveedor>

¹³ <http://www.buenastareas.com/ensayos/Definicion-De-Clientes/2549630.html>

Por las consideraciones anteriores vale mencionar que en la Ferretería Lino Dos no se ha realizado ningún tipo de investigación.

6.2. MARCO REFERENCIAL

HISTÓRIA DE LA FERRETERIA Y PINTURAS LINO DOS

En la ciudad de Jipijapa, Provincia de Manabí, República del Ecuador, a los treinta días del mes de noviembre del año 2000, se crea el Almacén de Pinturas y Ferretería LINO DOS, su dirección inicial fue Sucre entre Víctor Manuel Rendón y Ricaurte, cuya Gerente Propietaria es la Señora Marisidra Pilar Tumbaco Ponce, el motivo de la creación de este almacén se lo hace luego de un estudio y encuesta que se realiza a los habitantes en la ciudad de Jipijapa y se obtiene como resultado que existe la necesidad de contar en nuestra ciudad con un almacén de pinturas que satisfaga las necesidades y exigencias de sus habitantes. Más aun cuando por aquella época solo existía un solo almacén de estas características.¹⁴

Dado a la gran aceptación que ha tenido la venta de sus productos por ser de buena calidad, y además por la estabilidad política y económica que atraviesa nuestro País por lo cual se han visto favorecido todos las Provincias y Cantones del País, la actividad en las Ferreterías han crecido y, Pinturas y Ferretería LINO DOS no ha sido la excepción, por supuesto a la visión emprendedora que ha tenido su Gerente Propietaria poniendo en práctica los principios y valores. Este almacén ha crecido, por lo que fue necesario adecuar un nuevo y moderno local comercial para dar un mayor y mejor servicio a la colectividad de acuerdo a los Órganos de Control que regulan esta actividad, la misma que está ubicada en la Av. Alejo Lascano entre Febres Cordero y Guayas.

¹⁴ Ficha Narrativa

Este almacén cuenta con personal que está permanentemente capacitándose para cumplir su trabajo de acuerdo a las exigencias actuales.

PRODUCTOS:

Pinturas y Lacas

Barnices

Sanitarios

Cerámicas e Itaipisos

Motores y Bombas

Hierro y tubos

Cemento

Zinc y canalones

Materiales eléctricos

VALORES CORPORATIVOS

Esta empresa deberá fundamentar su gestión en los siguientes valores:

Honestidad

Responsabilidad

Respeto

Compromiso

Participación

Equidad

Ética

Competencia Leal

ORGANISMO CONTROLADOR DE LOS IMPUESTOS

En el Ecuador, el Organismo que se encarga de controlar y recaudar los Impuestos es el Servicio de Rentas Internas.

Los impuestos son:

Directos e Indirectos (Patrimonio - Consumo - IVA)

Reales y Personales (ICE –Renta – Herencia y Legados - IVA)

Proporcionales y Progresivos (IVA - Renta)

Ordinarios y Extraordinarios (Renta – ICE – IVA – Impuesto a la Renta Anticipado)

Internos y Externos (IVA – Aranceles – ICE)¹⁵

LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

6.2.1 IMPUESTO A LA RENTA

NORMAS GENERALES

“Art. 1.- Objeto del Impuesto.- Establécese el Impuesto a la Renta Global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2.- Concepto de Renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta:

1. Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,
2. Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales ecuatorianas domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de esta Ley.

Art. 3.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art. 4.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

¹⁵ Servicios de Rentas Internas

Art. 5.- Ingresos de los cónyuges.- Los ingresos de la sociedad conyugal serán imputados a cada uno de los cónyuges en partes iguales, excepto los provenientes del trabajo, que serán atribuidos al cónyuge que los perciba. A este mismo régimen se sujetarán las sociedades de bienes determinados en el artículo 23 (38) de la Constitución Política de la República.

Art. 6.- Ingresos de los bienes sucesorios.- Los ingresos generados por bienes sucesorios indivisos, previa exclusión de los gananciales del cónyuge sobreviviente, se computarán y liquidarán considerando a la sucesión como una unidad económica independiente.

Art. 7.- Ejercicio Impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.¹⁶

INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA

Art. 8.- Ingresos de fuente ecuatoriana.- Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

1. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales

¹⁶ Servicios de Rentas Internas

cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;

2. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;

3. Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;

4. Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;

5. Las utilidades que distribuyan, paguen o acrediten sociedades constituidas o establecidas en el país;

6. Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;

7. Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del Sector Público;

8. Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador; y,

9. Los provenientes de herencias, legados y donaciones de bienes situados en el Ecuador.

Para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas. En el Reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente.

EXENCIONES

Art. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

1. Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes o no en el Ecuador;
2. Los obtenidos por las instituciones del Estado. Sin embargo, estarán sujetas a impuesto a la renta las empresas del sector público, distintas de las que prestan servicios públicos, que compitiendo o no con el sector privado, exploten actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras, turísticas, transporte y de servicios en general;
3. Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales;
4. Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país;
5. Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas de: culto religioso; beneficencia; promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia; cultural; arte; educación; investigación; salud; deportivas; profesionales; gremiales; clasistas; y, de los partidos políticos, siempre que sus bienes

e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Para que las fundaciones y corporaciones creadas al amparo del Código Civil puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que estas instituciones se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario y esta Ley;

6. Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;

7. Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;

8. Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas;

9. Los percibidos por las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas, en la parte que no sean distribuidos;

10. Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;

11. Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Renta;

12. Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica exenta del pago de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley;

13. Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes;

14. Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;

15. Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos satisfaciendo el impuesto a la renta que corresponda; y,

16.- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente.

DEPURACIÓN DE LOS INGRESOS

Art. 10.- Deducciones.- En general, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

1. Los costos y gastos imputables al ingreso;
2. Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador;
- 3.- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario;
- 4.- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable;
5. Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios;

6.- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, no podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones.

7.- La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros y otros casos, en conformidad a lo previsto en ésta Ley y su Reglamento.

8. La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley;

9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y voluntarias y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta.

10. Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos;

11.- Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual

sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.

Las provisiones voluntarias así como las realizadas en acatamiento a leyes especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos.

La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a esta provisión y a los resultados del ejercicio, en la parte no cubierta por la provisión, cuando se haya cumplido una de las siguientes condiciones:

Haber constado como tales, durante cinco años o más en la contabilidad;

Haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de vencimiento original del crédito;

Haber prescrito la acción para el cobro del crédito;

En caso de quiebra o insolvencia del deudor;

Si el deudor es una sociedad, cuando ésta haya sido liquidada o cancelado su permiso de operación.

No se reconoce el carácter de créditos incobrables a los créditos concedidos por la sociedad al socio, a su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni los otorgados a sociedades relacionadas. En el caso de recuperación de los créditos, a que se refiere este artículo, el ingreso obtenido por este concepto deberá ser contabilizado, caso contrario se considerará defraudación;

El monto de las provisiones para cubrir riesgos de incobrabilidad o pérdida del valor de los activos de las instituciones del sistema financiero, que se hagan con cargo al estado de pérdidas y ganancias de dichas instituciones, serán deducibles de la base imponible correspondiente al ejercicio corriente en que constituyan las mencionadas

provisiones. La Junta Bancaria reglamentará la contabilización y forma de inversión de dichas provisiones.

Para fines de la liquidación y determinación del impuesto a la renta, no serán deducibles las provisiones realizadas por los créditos que excedan los porcentajes determinados en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero así como por los créditos vinculados concedidos por instituciones del sistema financiero a favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con la propiedad o administración de las mismas; y en general, tampoco serán deducibles las provisiones que se formen por créditos concedidos al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

12.- Las pérdidas por diferencial cambiario provenientes de créditos externos registrados en el Banco Central; de obligaciones contraídas localmente en moneda extranjera; o, provisiones de fondos, distintos del capital asignado, otorgados por compañías extranjeras a sus sucursales o filiales en el país;

13.- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto;

14.- La totalidad de las provisiones para pensiones jubilares patronales actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años consecutivos de trabajo en la misma empresa.

La variación de valor en sures del principal o capital de las obligaciones contratadas en unidades de valor constante. Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre

del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria.

Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas erogaciones. Estas erogaciones se valorarán sin exceder del precio de mercado del bien o del servicio recibido.

Art. 11.- Las sociedades pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas. Al efecto se entenderá como utilidades o pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentren exentos menos los costos y gastos deducibles.

En caso de liquidación de la sociedad o terminación de sus actividades en el país, el saldo de la pérdida acumulada durante los últimos cinco ejercicios será deducible en su totalidad en el ejercicio impositivo en que concluya su liquidación o se produzca la terminación de actividades.

No se aceptará la deducción de pérdidas por enajenación de activos fijos o corrientes cuando la transacción tenga lugar entre sociedades relacionadas o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o entre el sujeto pasivo y su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Para fines tributarios, los socios no podrán compensar las pérdidas de la sociedad con sus propios ingresos. Las rentas del trabajo en relación de dependencia no podrán afectarse con pérdidas, cualquiera que fuere su origen.

Art. 12.- Amortización de inversiones.- Será deducible la amortización de inversiones necesarias realizadas para los fines del negocio o actividad. Se entiende por inversiones necesarias los desembolsos para los fines del negocio o actividad susceptibles de desgaste o demérito y que, de acuerdo con la técnica contable, se deban registrar como activos para su amortización en más de un ejercicio impositivo o tratarse como diferidos, ya fueren gastos pre operacionales, de instalación, organización, investigación o desarrollo o costos de obtención o explotación de minas. También es amortizable el costo de los intangibles que sean susceptibles de desgaste.

La amortización de inversiones en general se hará en un término de 5 años, a razón del 20% anual. En el Reglamento constarán los casos especiales en los que se autorice que la amortización pueda efectuarse en un plazo inferior. En el ejercicio impositivo en que se termine el negocio o actividad se harán los ajustes pertinentes con el fin de amortizar la totalidad de la inversión.

Art. 13.- Pagos al exterior.- Son deducibles los gastos efectuados en el exterior que sean necesarios y se destinen a la obtención de rentas, siempre y cuando se haya efectuado la retención en la fuente, si lo pagado constituye para el beneficiario un ingreso gravable en el Ecuador. Serán deducibles, y no estarán sujetos al impuesto a la renta en el Ecuador ni se someten a retención en la fuente, los siguientes pagos al exterior:

1. Los pagos por concepto de importaciones;
- 2.- Los intereses y costos financieros por financiamiento de proveedores externos en las cuantías que figuren en el permiso de importación respectivo o en los documentos que respalden la importación, siempre que no excedan de las tasas de interés máximas referenciales fijadas por el Directorio del Banco Central de Ecuador a la fecha de la aprobación del documento de importación. Si los intereses y costos financieros

exceden de las tasas máximas fijadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, se deberá efectuar la retención correspondiente sobre el exceso para que dicho pago sea deducible;

3.- Los intereses de créditos externos registrados en el Banco Central del Ecuador, siempre que no excedan de las tasas de interés máximas referenciales fijadas por el Directorio del Banco Central de Ecuador a la fecha del registro del crédito o su novación. Si los intereses exceden de las tasas máximas fijadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, se deberá efectuar la retención correspondiente sobre el exceso para que dicho pago sea deducible. La falta de registro conforme las disposiciones emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, determinará que no se puedan deducir los costos financieros del crédito;

4.- Las comisiones por exportaciones que consten en el respectivo contrato y las pagadas para la promoción del turismo receptivo, sin que excedan del dos por ciento (2%) del valor de la exportaciones. Sin embargo, en este caso, habrá lugar al pago del impuesto a la renta y a la retención en la fuente si el pago se realiza a favor de una persona o sociedad relacionada con el exportador, o si el beneficiario de esta comisión se encuentra domiciliado en un país en el cual no exista impuesto sobre los beneficios, utilidades o renta;

5. Las comisiones pagadas para la promoción del turismo receptivo, en los porcentajes que señale el Reglamento;

6.- El 20% de los honorarios por servicios profesionales prestados en el exterior o por servicios ocasionales prestados en el país por personas naturales no residentes o por sociedades sin domicilio o establecimiento permanente en el país;

7. Los gastos que necesariamente deban ser realizados en el exterior por las empresas de transporte marítimo o aéreo, sea por necesidad de la actividad desarrollada en el Ecuador, sea por su extensión en el extranjero;

8. El 97% de las primas de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador;

9. Los pagos hechos a empresas productoras o distribuidoras de cintas cinematográficas y de televisión, por concepto de arrendamiento de cintas y videocintas, inclusive los pagos efectuados por las agencias internacionales de prensa registradas en la Secretaría Nacional de Comunicación -SENAC-, en los porcentajes que establezca el Reglamento.

Art. 14.- Pagos a Compañías Verificadoras.- Los pagos que los importadores realicen a las sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de inspección, verificación, aforo, control y certificación de importaciones, sea que efectúen este tipo de actividades en el lugar de origen o procedencia de las mercaderías o en el de destino, requerirán necesariamente de facturas emitidas en el Ecuador por dichas sucursales.

Estas sociedades, para determinar las utilidades sometidas a impuesto a la renta en el Ecuador, registrarán como ingresos gravados, a más de los que correspondan a sus actividades realizadas en el Ecuador, los que obtengan por los servicios que presten en el exterior a favor de importadores domiciliados en el Ecuador, pudiendo deducir los gastos incurridos fuera del País con motivo de la obtención de estos ingresos, previa certificación documentada de empresas auditoras externas que tengan representación en el País.

Art. 15.- Rentas ciertas o vitalicias.- De las sumas que se perciban como rentas ciertas o vitalicias, contratadas con instituciones de crédito o con personas particulares, se deducirá la cuota que matemáticamente corresponda al consumo del capital pagado como precio de tales rentas.

BASE IMPONIBLE

Art. 17.- Base imponible.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

Art. 18.- Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia.- La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía. Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador. El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto.

Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del impuesto a la renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores. La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país.

Art. 19.- Base imponible en caso de determinación presuntiva.- Cuando las rentas se determinen presuntivamente, se entenderá que constituyen la base imponible y no estarán, por tanto, sujetas a ninguna deducción para el cálculo del impuesto. Esta norma no afecta al derecho de los trabajadores por concepto de su participación en las utilidades.

CONTABILIDAD Y CORRECCIÓN MONETARIA INTEGRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Art. 20.- Obligación de Llevar Contabilidad.-

Son todas las personas, nacionales o extranjeras, que realizan actividades económicas lícitas.

Las personas naturales que realizan alguna actividad económica están obligadas a inscribirse en el RUC; emitir y entregar comprobantes de venta autorizados por el SRI por todas sus transacciones y presentar declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica.

Las personas naturales se clasifican en obligadas a llevar contabilidad y no obligadas a llevar contabilidad. Se encuentran obligadas a llevar contabilidad todas las personas nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas y que cumplen con las siguientes condiciones: tener ingresos mayores a \$ 100.000, o que inician con un capital propio mayor a \$60.000, o sus costos y gastos han sido mayores a \$80.000.

Art. 21.- Principios Generales

La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en moneda nacional, tomando en consideración los principios contables de general aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo.

En el Reglamento se determinarán los requisitos a los que se sujetarán los libros y demás registros contables y la forma de establecer el mantenimiento y confección de

otros registros y libros auxiliares, con el objeto de garantizar el mejor cumplimiento y verificación de las obligaciones tributarias.

Art. 22.- Aplicación del Sistema de Corrección Monetaria Integral.-

Con el objeto de determinar la real situación financiera del contribuyente, se aplicará el Sistema de Corrección Monetaria, que será determinado por el Reglamento, a base de las siguientes consideraciones:

1.- El sistema revalorizará anualmente el costo de los activos no monetarios, pasivos no monetarios y el patrimonio. El mayor valor de los activos no monetarios y pasivos no monetarios, producto de la revalorización, se registrará incrementando el valor de tales activos y pasivos. El mayor valor del patrimonio se sujetará a lo dispuesto en el numeral 10 de este artículo;

2.- La contrapartida de la revalorización de los activos no monetarios, pasivos no monetarios y el patrimonio será la cuenta patrimonial denominada reexpresión monetaria, con las excepciones que establezca el Reglamento. Esta cuenta no estará sujeta a reexpresión. Como procedimiento alternativo, el contribuyente podrá optar por registrar directamente en los resultados del ejercicio impositivo correspondiente los ajustes a los activos y pasivos en moneda extranjera y a los activos y pasivos con reajuste pactado, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

Para cambiar el procedimiento adoptado, el contribuyente requerirá autorización previa del Director General del Servicio de Rentas Internas;

3.- El saldo acumulado de la cuenta reexpresión monetaria al final del ejercicio puede ser de naturaleza deudora o acreedora, hecho que dependerá de la relación que exista entre los montos de activos no monetarios, pasivos no monetarios y el patrimonio;

4.- El saldo acreedor acumulado de la cuenta reexpresión monetaria, en la parte que exceda el saldo de las pérdidas acumuladas al final del ejercicio impositivo, puede ser

total o parcialmente capitalizado. En caso de liquidación de la empresa, el saldo acreedor de la cuenta reexpresión monetaria, luego de deducirse las pérdidas acumuladas será devuelto a los socios o accionistas;

5.- El saldo deudor acumulado de la cuenta Reexpresión Monetaria debe ser compensada en el balance general, total o parcialmente, primero con el saldo acreedor de la cuenta reserva por revalorización del patrimonio, luego con las utilidades o reservas de libre disposición de años anteriores y después con las utilidades del ejercicio en curso, sin afectar al estado de pérdidas y ganancias.

6.- La capitalización o devolución a los socios o accionistas del saldo de la cuenta reexpresión monetaria estará sujeta a la tarifa única de impuesto del 20% a ser retenido en la fuente. La compensación del saldo deudor de la cuenta reexpresión monetaria con utilidades o reservas de libre distribución, dará lugar a un crédito tributario que no generará intereses, equivalente al 20% del saldo compensado, el que se lo utilizará en la declaración anual del impuesto a la renta correspondiente al año en que se produjo dicho saldo deudor o durante los cinco años siguientes,

7.- Son activos no monetarios aquellos susceptibles de sufrir una variación en su costo de adquisición o valor nominal como consecuencia de su exposición, a lo largo del tiempo, a la inflación, devaluación o pactos de reajuste. El costo revalorizado de estos activos al cierre del correspondiente ejercicio será la base para el cálculo, en los ejercicios siguientes, de depreciaciones, amortizaciones, costos y en general cualquier aplicación al estado de resultados que provenga de ellos;

8.- Son pasivos no monetarios aquellos susceptibles de sufrir una variación en su valor de registro o valor nominal como consecuencia de su exposición, a lo largo del tiempo, a la inflación, devaluación o pactos de reajuste. El valor revalorizado de estos pasivos al cierre del correspondiente ejercicio será la base para el cálculo, en los

ejercicios siguientes, de cualquier aplicación al estado de resultados que provenga de ellos;

9.- El patrimonio incluirá el capital pagado, las reservas, las utilidades o pérdidas, los aportes para futura capitalización y, en general, cualquier aporte patrimonial de los socios. En el caso de sucursales de sociedades extranjeras, el capital pagado corresponderá al capital asignado; y,

10.- El mayor valor del ajuste de las cuentas patrimoniales, excepto utilidades retenidas o déficit acumulado, se registrará en la cuenta denominada reserva por revalorización del patrimonio, cuyo saldo no podrá distribuirse a los socios o accionistas, pudiendo sin embargo ser objeto de capitalización o, en el caso de liquidación de la sociedad, devuelto a ellos. La capitalización o devolución de este saldo no está gravada como impuesto a la renta. El mayor valor del ajuste de las utilidades retenidas o déficit acumulado no se registrará en la cuenta de reservas por revalorización del patrimonio sino en sus respectivas cuentas.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 23.- Sistemas de determinación.- La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo, de modo mixto, mediante convenios tributarios o por el sistema de estimación objetiva global.

Art. 24.- La Administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva referidas en el Código Tributario, en los casos en que fuere procedente.

La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo, así como sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la renta percibida por el sujeto pasivo.

La administración realizará la determinación presuntiva cuando, el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad o cuando habiendo presentado la misma no estuviese respaldada en la contabilidad o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados, especialmente las que se detallan a continuación, no sea posible efectuar la determinación directa:

Mercaderías en existencia sin el respaldo de documentos de adquisición;

No haberse registrado en la contabilidad facturas de compras o de ventas;

Diferencias físicas en los inventarios de mercaderías que no sean satisfactoriamente justificadas; y,

Cuentas bancarias no registradas.

En los casos en que la determinación presuntiva sea aplicable, según lo antes dispuesto, los funcionarios competentes que la apliquen están obligados a motivar su procedencia expresando, con claridad y precisión, los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten, debidamente explicados en la correspondiente acta que, para el efecto, deberá ser formulada. En todo caso, estas presunciones constituyen simples presunciones de hecho que admiten prueba en contrario, mediante los procedimientos legalmente establecidos.

Cuando el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados por el Servicio de Rentas Internas, siempre que sean aquellos que está obligado a llevar, de acuerdo con los principios contables de general aceptación, previo tres requerimientos escritos, emitidos por la autoridad competente y notificados legalmente, luego de transcurridos treinta días laborables, contados a partir de la notificación, la Administración Tributaria procederá a determinar presuntivamente los resultados según las disposiciones del artículo 5 de esta Ley.

Art. 25.- Criterios generales para la determinación presuntiva.

Cuando, según lo dispuesto en el artículo anterior, sea procedente la determinación presuntiva, ésta se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos de juicio que, por su vinculación normal con la actividad generadora de la renta, permitan presumirlas, más o menos directamente, en cada caso particular. Además de la información directa que se hubiese podido obtener a través de la contabilidad del sujeto pasivo o por otra forma, se considerarán los siguientes elementos de juicio:

- 1.- El capital invertido en la explotación o actividad económica;
- 2.- El volumen de las transacciones o de las ventas en un año y el coeficiente o coeficientes ponderados de utilidad bruta sobre el costo contable;
- 3.- Las utilidades obtenidas por el propio sujeto pasivo en años inmediatos anteriores dentro de los plazos de caducidad; así como las utilidades que obtengan otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio, capital empleado y otros elementos similares;
- 4.- Los gastos generales del sujeto pasivo;
- 5.- El volumen de importaciones y compras locales de mercaderías realizadas por el sujeto pasivo en el respectivo ejercicio económico;
- 6.- El alquiler o valor locativo de los locales utilizados por el sujeto pasivo para realizar sus actividades;
- 8.- Cualesquiera otros elementos de juicio relacionados con los ingresos del sujeto pasivo que pueda obtener el Servicio de Rentas Internas por medios permitidos por la ley.

Para la aplicación de la determinación presuntiva se tendrá en cuenta los casos en que los sujetos pasivos se dediquen a más de una actividad generadora de ingresos,

especialmente cuando obtenga rentas por servicios en relación de dependencia, caso en el que necesariamente debe considerarse el tiempo empleado por el contribuyente en cada actividad.

Art. 26.- Determinación presuntiva por coeficientes. Cuando no sea posible realizar la determinación presuntiva utilizando los elementos señalados en el artículo precedente, se aplicarán coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados anualmente por el Ministro de Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial que debe dictarse en los primeros días del mes de enero de cada año. Estos coeficientes se fijarán tomando como base el capital propio y ajeno que utilicen los sujetos pasivos, las informaciones que se obtengan de sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados.

Art. 27.- Forma de determinar la utilidad en la transferencia de activos fijos.- La utilidad o pérdida en la transferencia de predios rústicos se establecerá restando del precio de venta del inmueble el costo del mismo, incluyendo mejoras, debidamente reajustado según el Sistema de Corrección Monetaria previsto en esta Ley.

La utilidad o pérdida en la transferencia de activos sujetos a depreciación se establecerá restando del precio de venta del bien el costo reajustado del mismo, una vez deducido de tal costo la depreciación acumulada.

Art. 28.- Cómputo de la renta agropecuaria y otras similares.- La base imponible proveniente de explotaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y forestales de los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad se computará de la siguiente forma:

1. Sobre el avalúo predial del o de los fundos explotados por la persona natural, como propietario, se aplicará un coeficiente de utilidad presuntiva equivalente al cinco por ciento (5%) de dicho avalúo, el mismo que será determinado y actualizado

periódicamente por el Estado, a través del organismo competente, considerando exclusivamente el valor de la tierra;

2. El Ministerio de Finanzas podrá conceder rebajas en el impuesto a la renta cuando se presentaren plagas, enfermedades u otros fenómenos naturales o económicos que reduzcan las utilidades normales de las explotaciones afectadas por ellas; y,

3. A las normas precedentes se someterá la determinación de la base imponible proveniente de las unidades de producción señaladas en este artículo que forman parte de los bienes de sucesiones indivisas, así como las pertenecientes a varios condóminos, pero, en este último caso, la renta presuntiva correspondiente será atribuida a los coherederos o a los condóminos, a prorrata de los derechos y acciones que cada uno tenga en la respectiva unidad de producción.

Art. 29.- Ingresos de las empresas de construcción.- Las empresas que obtengan ingresos provenientes de la actividad de la construcción, satisfarán el impuesto a base de los resultados que arroje la contabilidad de la empresa. Cuando las obras de construcción duren más de un año, se podrá adoptar uno de los sistemas recomendados por la técnica contable para el registro de los ingresos y costos de las obras, tales como el sistema de "obra terminada" y el sistema de "porcentaje de terminación", pero, adoptado un sistema, no podrá cambiarse a otro sino con autorización del Servicio de Rentas Internas.

Cuando las empresas no lleven contabilidad o la que lleven no se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará la siguiente norma:

En los contratos de construcción a precios fijos, unitarios o globales, se presumirá que la base imponible es igual al 12% del total del contrato. Cuando dichos contratos tengan financiamiento, el porcentaje será del 15%.

Los honorarios que perciban las personas naturales, por dirección técnica o administración, constituyen ingresos de servicios profesionales y, por lo tanto, no están sujetos a las normas de este artículo.

Art. 30.- Ingresos de la actividad de urbanización, lotización y otras similares.- Quienes obtuvieren ingresos provenientes de las actividades de urbanización, lotización, transferencia de inmuebles y otras similares, determinarán el impuesto a base de los resultados que arroje la contabilidad.

Para quienes no lleven contabilidad o la que lleven no se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias, se presumirá que la base imponible es el 20% del monto de ventas efectuadas en el ejercicio.

El impuesto que se hubiere pagado a los municipios, en concepto de impuesto a la utilidad en la compraventa de predios urbanos, será considerado crédito tributario para determinar el impuesto. El crédito tributario así considerado no será mayor, bajo ningún concepto, al impuesto establecido por esta Ley.

Art. 31.- Ingresos por arrendamiento de inmuebles.- Las sociedades que se dedican al arrendamiento de inmuebles, declararán y pagarán el impuesto de acuerdo con los resultados que arroje la contabilidad. Los ingresos percibidos por personas naturales, provenientes del arrendamiento de inmuebles, se determinarán de acuerdo con los valores de los contratos si fueren escritos, previas las deducciones de los gastos pertinentes establecidas en el Reglamento. De no existir los contratos, se determinarán por los valores efectivamente pactados o a base de los precios fijados como máximos por la Ley de Inquilinato o por la Oficina de Registro de Arrendamientos y, subsidiariamente, por la Administración Tributaria.

Art. 32.- Ingresos de las compañías de transporte internacional. Los ingresos de fuente ecuatoriana de las sociedades de transporte internacional de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos constituidas al amparo de leyes

extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes, se determinarán a base de los ingresos brutos por la venta de pasajes, fletes y demás ingresos generados por sus operaciones habituales de transporte. Se considerará como base imponible el 2% de estos ingresos. Los ingresos provenientes de actividades distintas a las de transporte se someterán a las normas generales de esta Ley.

Los ingresos de fuente ecuatoriana que sean percibidos por empresas con o sin domicilios en el Ecuador, estarán exentas del pago de impuestos en estricta relación a lo que se haya establecido por convenios internacionales de reciprocidad tributaria, exoneraciones tributarias equivalentes para empresas nacionales y para evitar la doble tributación internacional.

Art. 33.- Seguros, cesiones y reaseguros contratados en el exterior.- El impuesto que corresponda satisfacer para los casos en que la Ley del ramo faculte contratar seguros con empresas extranjeras no autorizadas para operar en el país, será retenido y pagado por el asegurado, sobre una base imponible equivalente al 4% del importe de la prima pagada.

El impuesto que corresponda satisfacer en los casos de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador, será retenido y pagado por la compañía aseguradora cedente, sobre una base imponible equivalente al 3% del importe de las primas netas cedidas, de este valor no podrá deducirse por concepto de gastos ninguna cantidad.

Art. 35.- Límite de las determinaciones especiales.- El impuesto resultante de la aplicación de la determinación presuntiva o de la Estimación Objetiva Global no será inferior al retenido en la fuente.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que realicen actividades de representación de empresas extranjeras, deberán presentar cada año al Servicio de Rentas Internas, copia del contrato de agencia o representación, debidamente legalizado.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que importen bienes a través de agentes o representantes de casas extranjeras, deberán, anualmente, enviar al Servicio de Rentas Internas la información relacionada con estas importaciones.

En base de esta información la Administración procederá a la determinación de sus obligaciones tributarias.

Art. 37.- Tarifa del Impuesto a la Renta para Sociedades.- Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del quince por ciento (15%) sobre su base imponible.

Las instituciones que conforman el sistema financiero nacional estarán sujetas al impuesto del veinte y cinco por ciento (25%) sobre su base imponible.

Las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos estarán sujetas al impuesto mínimo del veinte y cinco por ciento (25%) sobre su base imponible salvo que por la modalidad contractual estén sujetas a las tarifas superiores previstas en el Título Cuarto de la Ley de Régimen Tributario Interno. Las utilidades distribuidas en el país o remitidas al exterior o acreditadas en cuenta después del pago del impuesto a la renta o con cargo a rentas exentas, no estarán sujetas a gravamen adicional ni a retención en la fuente por concepto de impuesto a la renta.

El impuesto a la renta del 25% causado por las sociedades según el artículo anterior, se entenderá atribuible a sus accionistas, socios o partícipes, cuando éstos sean

sucursales de sociedades extranjeras, sociedades constituidas en el exterior o personas naturales sin residencia en el Ecuador.

Los beneficiarios de ingresos en concepto de utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa única del 25% sobre el ingreso gravable, previa la deducción de los créditos tributarios a que tengan derecho según el artículo precedente.

Los beneficiarios de otros ingresos distintos a utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa única del 33% sobre el ingreso gravable. El impuesto contemplado en este artículo será retenido en la fuente.

NORMAS SOBRE DECLARACIÓN Y PAGO

Art. 40.- Plazos para la declaración.- Las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente, en los lugares y fechas determinados por el Reglamento.

Art. 41.- Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta en los formularios y dentro de los plazos que se determine en el Reglamento.

Art. 42.- Quienes no están obligados a declarar.- No están obligados a presentar declaración del impuesto a la renta las siguientes personas:

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente;
2. Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica con tarifa cero para el cálculo del impuesto, según el artículo 36 de esta Ley;

3. Las personas acogidas al Sistema de Estimación Objetiva Global; y,
4. Las personas naturales cuyos ingresos totales anuales excedan de la fracción básica a que se refiere el numeral 2 y provengan en un 90% o más del trabajo en relación de dependencia de un solo empleador. En este caso, la declaración será el comprobante de impuestos retenidos y pagados sobre ingresos del trabajo en relación de dependencia elaborado por el agente de retención, el cual certificará las retenciones practicadas y entregará el comprobante al contribuyente, quien lo firmará y conservará en su poder.

Cuando el ente pagador de ingresos del trabajo en relación de dependencia a que se refiere este numeral abone también en favor del respectivo contribuyente ingresos de otra clase, la reliquidación correspondiente debe hacerla el propio ente pagador en el comprobante antes citado.

El impuesto retenido con base en este artículo constituirá crédito tributario para el contribuyente objeto de la retención, el cual lo compensará del total del impuesto causado en su declaración personal anual. En caso de que la retención sea mayor al impuesto causado, el contribuyente podrá proponer reclamo de pago indebido o compensar la diferencia en las declaraciones de los ejercicios posteriores, si el Director General del Servicio de Rentas Internas no hubiere resuelto su reclamo.

6.2.2 RETENCIONES EN LA FUENTE

Art. 43.- Retenciones en la fuente de ingresos del trabajo con relación de dependencia.- Los pagos que hagan los empleadores a los contribuyentes que trabajan con relación de dependencia, originados en dicha relación, se sujetan a retención en la fuente con base en las tarifas establecidas en el artículo 36 de esta Ley y de conformidad con el procedimiento que se indique en el Reglamento.

Art. 44.- Retenciones en la fuente sobre rendimientos financieros Ley. Las instituciones, entidades bancarias, financieras, de intermediación financiera y, en

general, las sociedades que paguen o acrediten en cuenta intereses o cualquier tipo de rendimientos financieros, actuarán como agentes de retención del impuesto a la renta sobre los mismos.

Cuando se trate de intereses y cualquier tipo de rendimientos financieros generados por operaciones de mutuo y, en general, toda clase de colocaciones de dinero, realizadas por personas que no sean bancos, compañías financieras u otros intermediarios financieros sujetos al control de la Superintendencia de Bancos, la entidad pagadora efectuará la retención sobre el valor pagado o acreditado en cuenta. Los intereses y rendimientos financieros pagados a instituciones bancarias o compañías financieras y otras entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos.

Art. 45.- Otras retenciones en la fuente.- Toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan renta gravada para quien lo reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta.

El Servicio de Rentas Internas señalará periódicamente los porcentajes de retención, los que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado.

Art. 45A.- Intereses y Comisiones.- Los intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero, están sujetos a la retención en la fuente del uno por ciento (1%). El banco que pague o acredite los rendimientos financieros, actuará como agente de retención y depositará mensualmente los valores recaudados.

Art. 46.- Crédito Tributario.- El impuesto retenido de acuerdo con los artículos anteriores constituirá crédito tributario para el contribuyente cuyo ingreso hubiere

sido objeto de la retención, quien podrá compensarlo del total del impuesto causado en su declaración anual.

En caso que la retención de que trata este artículo sea mayor al impuesto causado, el contribuyente podrá proponer reclamo de pago indebido. Si el Director General del Servicio de Rentas Internas no hubiese resuelto su reclamo dentro del plazo previsto por el Código Tributario para la emisión de resoluciones en reclamos de los contribuyentes, el sujeto pasivo previa notificación al Director General del Servicio de Rentas Internas dentro del reclamo de pago indebido propuesto, podrá compensar directamente este saldo, más los correspondientes intereses computados con sujeción al artículo 21 del Código Tributario, contra otras obligaciones tributarias del mismo contribuyente, sin perjuicio del derecho de verificación por parte del sujeto activo.

Si de la verificación realizada resultare que el contribuyente no tuvo derecho a este crédito tributario, el contribuyente deberá pagar los valores compensados, con los intereses correspondientes más la multa prevista en el artículo 97 de esta Ley, computados desde la fecha en que realizó la compensación directa.

Art. 47.- Retenciones en la fuente sobre pagos al exterior.- Quienes realicen pagos o créditos en cuenta al exterior, que constituyan rentas gravadas por esta Ley, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, actuarán como agentes de retención en la fuente del impuesto establecido en esta Ley.

Art. 48.- Crédito tributario por impuestos pagados en el exterior.- Sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales, las personas naturales residentes en el país y las sociedades nacionales que perciban ingresos en el exterior sujetos al impuesto a la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del impuesto a la renta causado en el Ecuador, el impuesto pagado en el extranjero sobre esos mismos

ingresos, siempre que el crédito no exceda del valor del impuesto atribuible a dichos ingresos en el Ecuador.

Art. 49.- Obligaciones de los Agentes de Retención.- Los agentes de retención están obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, en las fechas que determine el Reglamento. Así mismo, están obligados a entregar inmediatamente el respectivo comprobante a la persona a quien efectuaron la retención. El incumplimiento de las obligaciones de efectuar la retención, presentar la declaración de retenciones, depositar los valores retenidos y entregar los comprobantes en favor del retenido, será sancionado con las siguientes penas:

1. De no efectuarse la retención, de hacerla en forma parcial o de no depositar los valores retenidos, el agente de retención será obligado a depositar en las entidades autorizadas para recaudar tributos el valor total de las retenciones que debiendo hacérselas no se efectuaron, o que realizadas no se depositaron, con el 100% de recargo y los intereses de mora respectivos;
2. El retraso en la presentación de la declaración de retención será sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 97 de esta Ley. El retraso en la entrega de los tributos retenidos dará lugar a la aplicación de los intereses de que trata el artículo 20 del Código Tributario;
3. La falta de entrega del comprobante de retención al contribuyente será sancionada con una multa equivalente al 5% del monto de la retención. En caso de concurrencia de infracciones, se aplicarán las sanciones que procedan según lo previsto por el Libro Cuarto del Código Tributario.

Clausura .- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo anterior, cuando el agente de retención se encuentre en mora de declaración y pago de los impuestos retenidos por más de tres meses será sancionado con la clausura del establecimiento o establecimientos de su propiedad, previa la notificación legal conforme a lo establecido en el Código Tributario, requiriéndoles en el pago del valor adeudado dentro de treinta días, bajo prevención de clausura, la que se mantendrá hasta que los valores adeudados y sus intereses y multas sean pagados. Para su efectividad el Director General del Servicio de Rentas Internas o su Delegado dispondrá que los jueces de instrucción ejecuten la clausura.

6.2.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OBJETO DEL IMPUESTO

Art. 51.- Objeto del Impuesto.- Establécese el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.

Art. 52.- Concepto de transferencia.- Para efectos de este impuesto, se considera transferencia:

1. Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, aun cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de su designación o de las condiciones que pacten las partes;
2. La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y,

3. El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta.

Art. 53.- Transferencias que no son objeto del impuesto.- No se causará el IVA en los siguientes casos:

1. Aportes en especie a sociedades;
2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;
3. Venta de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;
4. Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;
5. Donaciones a entidades del sector público y a instituciones y asociaciones de carácter privado de beneficencia, cultura, educación, investigación, salud o deportivas, legalmente constituidas; y,
6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.

Art. 54.- Transferencias e importaciones con tarifa cero.- Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

1.- Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;

2.- Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional. Leches maternizadas, proteicos infantiles;

3.- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;

4.- Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan para la alimentación de animales. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas;

5.- Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego;

6.- Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que publicará anualmente, el Ministerio de Salud Pública, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores;

7.- Papel y libros impresos en papel;

8.- Los que se exporten; y,

9.- Los que introduzcan al País:

Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;

Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento;

En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las instituciones del Estado y las de cooperación institucional con instituciones del Estado;

Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización; y,

Las importaciones de bienes de capital o de materiales que realicen las instituciones del Estado y/o los concesionarios al amparo de convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales tales como la Corporación Andina de Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial.

En las adquisiciones locales e importaciones no serán aplicables las exenciones previstas en el artículo 34 del Código Tributario, ni las previstas en otras leyes generales o especiales.

Art. 55.- Impuesto al Valor Agregado sobre los Servicios.- El Impuesto al Valor Agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material a intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:

Los de transporte de pasajeros y carga fluvial y terrestre; y transporte marítimo;

Los de salud;

Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el Reglamento;

Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura;

Los de educación;

Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos:

Los religiosos;

Los de impresión de libros;

Los funerarios;

Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros;

Los espectáculos públicos;

Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;

La transferencia de títulos valores;

Los que se exporten, inclusive los de turismo receptivo;

Los prestados por profesionales con título de instrucción superior hasta un monto de diez millones de sucres por cada caso entendido;

El peaje que se cobra por la utilización de las carreteras;

Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría;

Los de aero fumigación; y,

Los prestados personalmente por los artesanos.

Art. 56.- Base imponible general.- La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación de servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a:

1. Los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura;
2. El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador; y,
3. Los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.

Art. 57.- Base imponible en los bienes importados.- La base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar al valor CIF los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.

Art. 58.- Base imponible en casos especiales.- En los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será el valor de los bienes, el cual se determinará en relación a los precios de mercado y de acuerdo con las normas que señale el Reglamento de la presente Ley.

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 59.- Hecho Generador.- El IVA se causa en el momento en que se realiza el acto o se suscribe el contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente la

respectiva factura, nota o boleta de venta. En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.

Art. 60.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del Impuesto al Valor Agregado es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas (SRI). La recaudación obtenida por el IVA se acreditará en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, para ser destinada al Presupuesto General del Estado.

Art. 61.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos del IVA:

a. En calidad de contribuyentes:

1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;
2. Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena; y,
3. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

b) En calidad de agentes de retención:

1. Las entidades y organismos del sector público; las empresas públicas y las privadas consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el Reglamento;
2. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores; y,

3. Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior.

Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retendrán el IVA en una proporción del 30% del impuesto causado cuando se origine en la transferencia de bienes muebles de naturaleza corporal y del 70% del impuesto cuando se origine en la prestación de servicios gravados. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.

Los establecimientos que transfieran bienes muebles corporales y presten servicios cuyos pagos se realicen con tarjetas de crédito, están obligados a desagregar el IVA en los comprobantes de venta o documentos equivalentes que entreguen al cliente, caso contrario las casas emisoras de tarjetas de crédito no tramitarán los comprobantes y serán devueltos al establecimiento.

El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como defraudación y será sancionado de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario.

Art. 62.- Los sujetos pasivos del IVA.

Tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúe, en conformidad con el reglamento. Esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero. En las facturas, notas o boletas de venta deberá hacerse constar por separado el valor de las mercaderías transferidas o el precio de los servicios prestados y la tarifa del impuesto; y el IVA cobrado.

El no otorgamiento de facturas, boletas, notas o comprobantes de venta constituirá un caso especial de defraudación que será sancionado de conformidad con el Código Tributario.

En caso de los derivados del petróleo para consumo interno y externo, Petrocomercial, las comercializadoras y los distribuidores facturarán desglosando el Impuesto al Valor Agregado IVA, del precio de venta.

TARIFA DEL IMPUESTO Y CRÉDITO TRIBUTARIO

Art. 63.- Tarifa.- La tarifa del Impuesto al Valor Agregado es del 10%.

Art. 64.- Tarifa fija

Art. 65.- Crédito tributario

El uso del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas:

Los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado IVA, que se dediquen a la producción, comercialización de bienes para el mercado interno o para la exportación, o a la prestación de servicios gravados con tarifa diez por ciento (10%), tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo, de las materias primas o insumos y de los servicios.

Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa diez por ciento (10%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Por la totalidad del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;

b) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de materias primas, insumos y por la utilización de servicios;

c) La proporción del IVA pagado en compras de bienes o de servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa diez por ciento (10%) y las ventas gravadas con tarifas cero por ciento (0%) y exportaciones del mismo mes.

Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas diez por ciento (10%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa diez por ciento (10%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa diez por ciento (10%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.

En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta, documentos de importación y comprobantes de retención.

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IVA

Art. 66.- Declaración del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, en la forma y plazos que se establezcan en el Reglamento.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias.

Art. 67.- Liquidación del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA obligados a presentar declaración efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas. Del impuesto liquidado se deducirá el valor del crédito tributario de que trata el artículo 65 de esta Ley.

Art. 68.- Pago del impuesto.- La diferencia resultante, luego de la deducción indicada en el artículo anterior, constituye el valor que debe ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración. Si la declaración arroja saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente.

Cuando por la naturaleza de las operaciones realizadas o por cualquier otra circunstancia evidente, se presume que el saldo favorable al sujeto pasivo no pueda ser compensado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, podrá proceder de acuerdo con las normas del artículo 50 del Código Tributario.

Art. 69.- Declaración, liquidación y pago del IVA para mercaderías importadas. En el caso de importaciones, la liquidación del IVA se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente. Facúltase al Director General del Servicio de Rentas Internas para disponer el pago del IVA en una etapa distinta a la señalada en el inciso anterior, para activos que se justifiquen plenamente por razones de carácter económico, cuya adquisición esté financiada por organismos internacionales de crédito; así mismo para la nacionalización de naves aéreas o marítimas dedicadas al transporte, la pesca o las actividades turísticas, siempre que no se afecte a la recaudación y se logre una mejor administración y control del impuesto, dentro de los plazos previstos en el artículo 154 del Código Tributario.

Art. 69A.- IVA pagado en actividades de exportación.- Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes, empleados en la fabricación de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado sin intereses en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiesen reembolsado el IVA reclamado.

El Servicio de Rentas Internas deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo que deberá acompañar las copias certificadas de las facturas en las que conste el IVA pagado. De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

Art. 69B.- IVA pagado por los organismos y entidades del sector público.- El IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de prestación de servicios el Gobierno Nacional, los consejos provinciales, las municipalidades, la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Fe y Alegría, la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA), Cruz Roja, la Fundación Oswaldo Llor y las universidades y escuelas politécnicas será reintegrado sin intereses en un tiempo no mayor a treinta (30) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito o cheque. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal que deberá acompañar las copias certificadas de las facturas en las que conste el IVA pagado. De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

Art. 69C.- IVA pagado por discapacitados.- El IVA pagado por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos, aparatos médicos especiales, materia prima para ortesis y prótesis, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas verificará que los indicados bienes tengan las características funcionales que les califique de utilización exclusiva para los discapacitados y determinará los demás requisitos y el procedimiento a seguir para su devolución.

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

El Impuesto al Valor Agregado IVA pagado en las transferencias e importaciones de bienes por los Municipios, Consejos Provinciales, Universidades, Escuelas Politécnicas, Junta de Beneficencia de Guayaquil y Solca, será reintegrado a través del Presupuesto General del Estado. El reintegro no podrá ser imputado a los recursos que por norma constitucional o por disposiciones legales corresponden a las entidades del régimen seccional autónomo.

Art. 70.- Clausura.- Los sujetos pasivos del IVA que se encuentren en mora de declaración y pago del impuesto por más de tres meses serán sancionados con la clausura del establecimiento o establecimientos de su propiedad, previa notificación legal, conforme a lo establecido en el Código Tributario, requiriéndoles el pago de lo adeudado dentro de treinta días, bajo prevención de clausura, la que se mantendrá hasta que los valores adeudados sean pagados. Para su efectividad el Director General

del Servicio de Rentas Internas dispondrá que las autoridades policiales ejecuten la clausura.

6.2.4 ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA

Quiénes son los sujetos pasivos

Son las personas naturales, sucesiones indivisas, obligadas o no a llevar contabilidad, empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, así como las demás sociedades, según la definición del Art. 98 de la LRTI, obligados a la liquidación y pago del anticipo de Impuesto a la Renta de conformidad con los literales a) y b) del numeral 2 del Art. 41 de la LRTI.

Plazos para declarar el anticipo

Las fechas de vencimiento se encuentran establecidas en el Art. 77 del RALRTI “

Art. 77.- Cuotas y plazos para el pago del anticipo.- El valor que los contribuyentes deberán pagar por concepto de anticipo de impuesto a la renta será igual a:

a) Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal a) del artículo precedente, un valor equivalente al anticipo determinado en su declaración del impuesto a la renta.

b) Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal b) del artículo precedente, un valor equivalente al anticipo determinado por los sujetos pasivos en su declaración del impuesto a la renta menos las retenciones de impuesto a la renta realizadas al contribuyente durante el año anterior al pago del anticipo. El valor resultante deberá ser pagado en dos cuotas iguales, las cuales se satisfarán hasta las siguientes fechas,

según, el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes RUC, o de la cédula de identidad, según corresponda:

Primera cuota (50% del anticipo) en el mes de Julio.

Segunda cuota (50% del anticipo) en el mes de Septiembre.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

El saldo del anticipo pagado, se liquidará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con la correspondiente declaración. (Corresponde a la tercera cuota, es decir en Marzo o Abril según el tipo de contribuyente Persona Natural o Sociedad)

Este anticipo, que constituye crédito tributario para el pago del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, será pagado en las fechas antes señaladas, sin que, para el efecto, sea necesaria la emisión de títulos de crédito ni de requerimiento alguno por parte de la Administración. El anticipo determinado por el declarante que no fuere pagado dentro de los plazos previstos en este artículo, será cobrado por el Servicio de Rentas Internas mediante acción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario.¹⁷

REFORMAS

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

No. NAC-DGECCGC13-00007

A LAS PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES

¹⁷ LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Ley No. 56

INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y A LAS SOCIEDADES QUE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CALCULAR Y PAGAR EL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA

El artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, dispone que el Director General del Servicio de Rentas Internas, tiene la facultad de emitir resoluciones de carácter general y circulares, tendientes a la correcta aplicación de las normas tributarias. El literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que las personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad, y las sociedades, según la definición del artículo 98 de la misma codificación, deben establecer en su declaración del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente.

Dicho literal expresa además, que las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, así como, las sociedades, deberán pagar por concepto del anticipo del Impuesto a la Renta, un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total

El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efectos de Impuesto a la Renta

El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total

El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efectos del Impuesto a la Renta

El último inciso del citado literal, prevé que las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas, reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar

contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal, a la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ampliarse, previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y del Servicio de Rentas Internas.

El literal g) del mismo numeral, dice que las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior, no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como, aquellas en las que la totalidad de sus ingresos sean exentos. Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que se acuerde su reactivación.

Por su parte, el literal j) del mencionado numeral, establece que para el caso de comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables, a efectos del Impuesto a la Renta, será remplazado por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente.

De igual manera, el literal n) del referido numeral, indica que las instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, excepto las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, pagarán por concepto del anticipo del Impuesto a la Renta, el 3% de los ingresos gravables del ejercicio

anterior, porcentaje que podrá reducirse en casos debidamente justificados, por razones de índole económica o social, mediante decreto ejecutivo, hasta el 1% de los ingresos gravables, en forma general o por segmentos, previo informe del Ministerio encargado de la política económica y del Servicio de Rentas Internas.

En concordancia con lo expresado, los artículos 76 y 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, prescriben disposiciones para el pago del anticipo del Impuesto a la Renta, los casos en los que se puede solicitar su exoneración, rebaja o devolución, así como, la atribución del Servicio de Rentas Internas para controlar el correcto cálculo del anticipo y su pago.

Con fundamento en las normas legales y reglamentarias citadas, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades, obligados a calcular y pagar el anticipo del Impuesto a la Renta, lo siguiente:

1. Cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta, de acuerdo al literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Codificación de la Ley de Régimen

Tributario Interno:

a) Para el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta, se deberán considerar los siguientes valores registrados en los formularios para la declaración del Impuesto a la Renta de sociedades y establecimientos permanentes y de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad (Formulario 101 y Formulario 102, respectivamente):

Con respecto al “Patrimonio Total”:

Se considerarán los valores registrados en la siguiente casilla:

Total patrimonio neto, aun cuando este rubro tenga en la contabilidad signo negativo, de conformidad con el marco normativo contable que el contribuyente se encuentre obligado a aplicar (Formularios 101 y 102).

Con respecto a “Costos y gastos deducibles a efectos del Impuesto a la Renta”:

Se considerarán, según corresponda, la suma de los valores registrados en las siguientes casillas:

Total costos y gastos (casilla ubicada dentro del Estado de Resultados de los Formularios 101 y 102).

Participación a trabajadores (casilla ubicada dentro de la conciliación tributaria de los Formularios 101 y 102).

Gastos deducibles por libre ejercicio profesional (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).

Gastos deducibles por ocupación liberal (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).

Gastos deducibles en relación de dependencia (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).

Gastos deducibles por arriendo de bienes inmuebles (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).

Gastos deducibles por arriendo de otros activos (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).

Gastos deducibles para la generación de rentas agrícolas (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).

Registro Oficial N° 59 -- Jueves 15 de agosto de 2013 -- 21

Gastos deducibles para la generación de otras rentas gravadas (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).

Gastos personales – Educación (Formulario 102).

Gastos personales – Salud (Formulario 102).

Gastos personales – Alimentación (Formulario 102).

Gastos personales – Vivienda (Formulario 102).

Gastos personales – Vestimenta (Formulario 102).

Del valor así obtenido se restarán, según corresponda, los valores correspondientes a:
Gastos no deducibles locales (casilla ubicada dentro de la conciliación tributaria de los Formularios 101 y 102).

Gastos no deducibles del exterior (casilla ubicada dentro de la conciliación tributaria de los Formularios 101 y 102).

Gastos incurridos para generar ingresos exentos (casilla ubicada dentro de la conciliación tributaria de los Formularios 101 y 102).

Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos (casilla ubicada dentro de la conciliación tributaria de los Formularios 101 y 102).

Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos al Impuesto a la Renta Único (casilla ubicada dentro de la conciliación tributaria de los Formularios 101 y 102).

Se restarán los valores por concepto de gastos descritos en el literal m) del numeral 2 del artículo 41 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en los casos que corresponda (Formularios 101 y 102).

Con respecto al “Activo total”:

Se considerarán, según corresponda, la suma de los valores registrados en las siguientes casillas:

Total del activo (Formularios 101 y 102).

Avalúo de bienes inmuebles (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).

Avalúo de otros activos (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).

Provisión cuentas incobrables, corriente –no relacionadas locales y del exterior- (Formularios 101 y 102).

Provisión cuentas incobrables, largo plazo –no relacionadas locales y del exterior- (Formularios 101 y 102).

Provisión por deterioro del valor de terrenos sobre los que se desarrollen actividades agropecuarias que generen ingresos (Formulario 101).

Del valor así obtenido se restarán, según corresponda, los valores correspondientes a: Cuentas y documentos por cobrar clientes, corriente -no relacionados locales- (Formularios 101 y 102).

Cuentas y documentos por cobrar clientes, corriente -no relacionados del exterior-
(Formularios 101 y 102).

Otras cuentas y documentos por cobrar, corriente -no relacionados locales-
(Formularios 101 y 102).

Otras cuentas y documentos por cobrar, corriente -no relacionados del exterior-
(Formularios 101 y 102).

Crédito tributario a favor del sujeto pasivo ISD (Formularios 101 y 102).

Crédito tributario a favor del sujeto pasivo IVA (Formularios 101 y 102).

Crédito tributario a favor del sujeto pasivo RENTA (Formularios 101 y 102).

Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo -no relacionados locales-
(Formularios 101 y 102).

Cuentas y documentos por cobrar clientes, largo plazo -no relacionados del exterior-
(Formularios 101 y 102).

Otras cuentas y documentos por cobrar, largo plazo -no relacionados locales-
(Formularios 101 y 102).

Otras cuentas y documentos por cobrar, largo plazo -no relacionados del exterior-
(Formularios 101 y 102).

Avalúo de los terrenos sobre los que se desarrollen actividades agropecuarias que generen ingresos (casilla ubicada dentro del Estado de Situación de los Formularios 101 y 102).

Con respecto a “Ingresos gravados a efecto del Impuesto a la Renta”:

Se considerarán, según corresponda, los valores registrados en las siguientes casillas:
Total ingresos (casilla ubicada dentro del Estado de Resultados de los Formularios 101 y 102).

Ingresos en libre ejercicio profesional (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).

Ingresos por ocupación liberal (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).

Ingresos en relación de dependencia (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).

Ingresos por arriendo de bienes inmuebles (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).

Ingresos por arriendo de otros activos (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).

Rentas agrícolas (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).

Ingresos por regalías (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).

Ingresos provenientes del exterior (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).

Ingresos por rendimientos financieros (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).

Ingresos por dividendos (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).

Otras rentas gravadas (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).

Del valor así obtenido se restarán, según corresponda, los valores correspondientes a:

Dividendos exentos (casilla ubicada dentro de la conciliación tributaria de los Formularios 101 y 102).

Otras rentas exentas (casillas ubicadas dentro de la conciliación tributaria de los Formularios 101 y 102).

Otras rentas exentas derivadas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones - COPCI (Formularios 101 y 102).

Ingresos sujetos al Impuesto a la Renta Único (casillas ubicadas dentro de la conciliación tributaria de los Formularios 101 y 102).

Exoneración por tercera edad (Formulario 102).

Exoneración por discapacidad (Formulario 102).

50% de utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le correspondan (Formulario 102).¹⁸

¹⁸ Reforma No. NAC-DGECCGC13-00007 SRI

7. METODOLOGIA O DISEÑO METODOLOGICO

7.1. TIPO DE INVESTIGACION

Para la realización de este trabajo solicité a la gerente general de Pinturas y Ferretería Lino DOS, Señora Marisidra Pilar Tumbaco Ponce se me proporcione la respectiva información y documentos como son: Los estados financieros del año 2012, y los que corresponden al periodo que se va a investigar, los formularios de las declaraciones y pagos de impuestos, documentos contables, estados bancarios y demás documentos que han permitido como sustento para sus transacciones comerciales. Los mismos que me permitieron verificar y comprobar el cumplimiento de Normas y Leyes como son la aplicación correcta de las NIIF, NEC, Código de la Producción y la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, esto me permitió desarrollar un trabajo para establecer el cumplimiento de las Normativas vigentes.

7.2 METODOS

En esta investigación aplique el método inductivo porque el mismo me permitió, investigar, extraer y emitir información sustentatoria para el desarrollo de la investigación y de esta forma entregar un trabajo confiable y a fin de emitir conclusiones y recomendaciones razonables.

7.3. TÉCNICAS.

Las técnicas de que se emplearon en esta investigación son:

Entrevista

VERBAL: Indagación.

OCULAR: Comparación, observación, revisión, selectiva, rastreo.

DOCUMENTAL: Comprobación, computación.

FÍSICA: Inspección.

ESCRITA: Análisis, conciliación, confirmación.

7.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.

Debido a que el tema es de asuntos tributarios los únicos responsables son el gerente propietario y la contadora que está a cargo de realizar las declaraciones de los respectivos impuestos por tal motivo son considerados como la única población en este estudio.

Población:

1 Gerente,

1 Contadora

9. RECURSOS

9.1 ECONÓMICO

GASTOS	
Transporte	125,00
Internet	38,00
Impresión y copias	102,00
Anillado	25,00
Cd	15,00
Imprevistos	21,00

Hojas Boom A4	20,00
Pumas	4,00
Lápiz	2,60
Borrador	2,50
Sacapuntas	1,80
Folder	6,00
	\$ 362.90

9.2 HUMANO

1 Egresado de la Carrera de Ingeniería en Auditoría

1 Gerente

1 Contadora

1 Tutor de Tesina

10. HIPOTESIS

10.1 GENERAL

La Auditoría tributaria determina el incumplimiento de las obligaciones tributarias de la Ferretería Lino Dos de la Ciudad de Jipijapa en el período de enero 01 a septiembre 30 de 2013.

10.2 ESPECÍFICAS

El incumplimiento de los porcentajes establecidos por la administración tributaria incide en el correcto pago de impuesto.

Los escasos controles y procesos tributarios influyen en el correcto pago del Impuesto al Valor Agregado y de la Retención de Impuesto a la Renta.

No existe toda la documentación sustentadora de la declaración del Impuesto a la Renta lo que incide en sanciones administrativas tributarias.

Matriz de Coherencia

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
¿De qué manera influye la Auditoría Tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en la Ferretería Lino Dos de la Ciudad de Jipijapa en el período de enero 01 a septiembre 30 de 2013?	Determinar de qué manera influye la Auditoría Tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la “Ferretería Lino DOS en la Ciudad de Jipijapa en el periodo 2013”	La Auditoría tributaria determina el incumplimiento de las obligaciones tributarias de la Ferretería Lino Dos de la Ciudad de Jipijapa en el período de enero 01 a septiembre 30 de 2013.
PREGUNTAS DE INVESTIGACION	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS
¿Cuál es el nivel de cumplimiento de los porcentajes establecidos por la Administración Tributaria y su incidencia en el pago del Anticipo de Impuesto a la Renta?	Verificar cual es el nivel de cumplimiento de los porcentajes establecidos por la Administración Tributaria y su incidencia en el pago del Anticipo de Impuesto a la Renta.	El incumplimiento de los porcentajes establecidos por la administración tributaria incide en el correcto pago de impuesto.
¿Cuáles son los controles y procesos tributarios que utiliza y su influencia en el correcto pago del Impuesto al Valor Agregado y la Retención en la Fuente?	Conocer cuáles son los controles y procesos tributarios que utiliza y su influencia en el correcto pago del Impuesto al Valor Agregado y la Retención de Impuesto en la Fuente.	Los escasos controles y procesos tributarios influyen en el correcto pago del Impuesto al Valor Agregado y de la Retención de Impuesto a la Renta.
¿Cuál es la documentación sustentadora de la declaración de Impuesto a la Renta y su incidencia en las sanciones tributarias?	Comprobar cuál es la documentación sustentadora de la declaración de Impuesto a la Renta y su incidencia en las sanciones tributarias.	No existe toda la documentación sustentadora de la declaración del Impuesto a la Renta lo que incide en sanciones administrativas tributarias.

Matriz para Elaborar Cuestionario

HIPÓTESIS GENERAL	PREGUNTAS
La Auditoría tributaria determina el incumplimiento de las obligaciones tributarias de la Ferretería Lino Dos de la Ciudad de Jipijapa en el período de enero 01 a septiembre 30 de 2013.	¿Conoce usted lo que es una Auditoria tributaria?
HIPOTESIS ESPECIFICAS	PREGUNTAS
El incumplimiento de los porcentajes establecidos por la administración tributaria incide en el correcto pago de impuesto.	1.- ¿Cada que tiempo realiza sus declaraciones de IVA y Retenciones en la fuente? 2.- ¿Conoce usted en que formularios se realizan estas declaraciones?
Los escasos controles y procesos tributarios influyen en el correcto pago del Impuesto al Valor Agregado y de la Retención de Impuesto a la Renta.	3.- ¿Cuenta usted con el personal capacitado para el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias? 4.- ¿Cuenta usted con un software contable? 5.- ¿Conoce usted de las sanciones administrativas y económicas por el incumplimiento de las obligaciones tributarias?
No existe toda la documentación sustentadora de la declaración del Impuesto a la Renta lo que incide en sanciones administrativas tributarias.	5.- ¿Tiene usted un archivo de declaraciones de impuestos? 6.- ¿Conoce usted cuales son los Gastos Deducibles para la declaración del Impuesto a la Renta?

11. TABULACION Y ANALISIS DE RESULTADOS

ENTREVISTA	
<p>FERRETERIA Y PINTURAS LINO DOS</p> <p>AUDITORIA TRIBUTARIA</p> <p>AREA: DEPARTAMENTO CONTABLE</p> <p>TEMA: ENTREVISTA</p>	
Nombre:	Tumbaco Ponce Marisidra Pilar
Cargo:	Gerente – Propietaria
Dirección:	Av. Alejo Lascano entre Guayas y Febres Cordero
Fecha:	30 de Octubre de 2013
Hora:	09H00
Objetivo:	Determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Ferretería y Pinturas Lino DOS
	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuánto tiempo tiene realizando esta actividad comercial? Hace 13 años 2. ¿Es usted obligado a llevar contabilidad? Si 3. ¿Sabe cuáles son sus obligaciones tributarias? Si 4. ¿Conoce usted que Organismo es el recaudador de Impuestos? Si, el SRI 5. ¿Cada que tiempo realiza sus declaraciones de IVA y retenciones en la fuente? Cada mes. 6. ¿Conoce usted en que formularios se realizan estas declaraciones? Si, 103 y 104 7. ¿Conoce usted que son los Anticipos de Impuesto a la Renta y en qué meses se los paga?

Si, es el anticipo de impuesto a la Renta Pagado por adelantado y se los paga en los meses de Julio y Septiembre del próximo año.

8. ¿Sabe usted en que mes del año se declara o paga el Impuesto a la renta?

En el mes de marzo del siguiente año y de acuerdo al noveno dígito del RUC.

9. ¿Tiene usted un archivo de declaraciones de Impuestos?

Si.

ENTREVISTA
<p>FERRETERIA Y PINTURAS LINO DOS</p> <p>AUDITORIA TRIBUTARIA</p> <p>AREA: DEPARTAMENTO CONTABLE</p> <p>TEMA: ENTREVISTA</p>
Nombre: Chiquito Lino Janeth
Cargo: Contadora
Dirección: Av. Alejo Lascano entre Guayas y Febres Cordero
Fecha: 30 de Octubre de 2013
Hora: 11H00
Objetivo: Determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Ferretería y Pinturas Lino DOS
<p>1. ¿Conoce usted que Organismo es el recaudador de Impuestos?</p> <p>Si, Servicio de Rentas Internas.</p> <p>2. ¿Cada que tiempo realiza las declaraciones de IVA y retenciones en la fuente?</p> <p>Las realiza mensualmente.</p> <p>3. ¿Conoce usted en que formularios se realizan estas declaraciones?</p> <p>Si, se las realiza en los formularios 103 y 104 respectivamente.</p> <p>4. ¿Conoce usted que son los Anticipos de Impuesto a la Renta y en qué meses se los paga?</p> <p>Los anticipos son impuestos pagados por adelantado, y estos se los paga en los meses de Julio y septiembre.</p>

5. ¿Sabe usted en que mes del año se declara o paga el Impuesto a la renta?

Si, se declara y paga en el mes de Marzo del siguiente año.

6. ¿Tiene usted un archivo de declaraciones de Impuestos?

Si.

Entrevista a Gerente

1. ¿Conoce usted lo que es una Auditoria tributaria?

SI

NO

ANALISIS:

Al realizar la pregunta en la entrevista a la señora gerente, ésta respondió que no tenía conocimiento por lo tanto el porcentaje es 0%.

2. ¿Cada que tiempo realiza sus declaraciones de IVA y Retenciones en la fuente?

Mensuales

Semestrales

Anuales

ANALISIS:

Realizada la pregunta, la respuesta fue mensual, es decir que conoce, que las obligaciones son mensuales, por lo tanto representa el 100 %.

3. ¿Conoce usted en que formularios se realizan las declaraciones del IVA y de las Retenciones en la Fuente?

SI

No

ANALISIS:

La señora gerente respondió que si e identifico el número de los formularios que son el 103 y el 104, por lo tanto la respuesta es del 100%.

4. ¿Cuenta usted con el personal capacitado para el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias?

SI NO

ANALISIS:

El personal es profesional, lamentablemente este no tiene relación de dependencia por lo tanto no labora diariamente sino con servicios prestados.

5. ¿Cuenta usted con un software contable?

SI NO

ANALISIS:

Esta microempresa no cuenta con un software contable y sus controles los realizan manualmente.

6. ¿Conoce usted de las sanciones administrativas y económicas por el incumplimiento de las obligaciones tributarias?

SI NO

ANALISIS:

La señora gerente respondió que si, supo manifestar que por el incumplimiento puede ser multado económicamente y hasta el cierre temporal o clausura de su actividad comercial.

7. ¿Tiene usted un archivo de declaraciones de impuestos?

SI NO

ANALISIS:

La ferretería Lino Dos cuenta con un archivo físico y computarizado de las declaraciones de los diferentes impuestos que realizan como obligado a llevar contabilidad.

8. ¿Conoce usted cuales son los Gastos Deducibles para la declaración del Impuesto a la Renta?

SI NO

Indique los que conoce:

Transporte	<input checked="" type="checkbox"/>	Vestimenta	<input checked="" type="checkbox"/>
Salud	<input checked="" type="checkbox"/>	Vivienda	<input checked="" type="checkbox"/>
Educación	<input checked="" type="checkbox"/>	Intereses Financieros	<input checked="" type="checkbox"/>
Depreciaciones	<input checked="" type="checkbox"/>	Alimentación	<input checked="" type="checkbox"/>
Provisiones	<input checked="" type="checkbox"/>	Compra de Inmueble	<input type="checkbox"/>

ANALISIS:

La señora Gerente de la Ferretería Lino Dos respondió al cuestionario positivamente, y supo indicar que lleva un archivo de las facturas debidamente ordenadas.

Entrevista aplicada a la Contadora de la Ferretería Lino Dos de la Ciudad de Jipijapa

1. ¿Conoce usted lo que es una Auditoría tributaria?

SI

NO

ANALISIS:

En su respuesta me manifestó que si, porque obtuvo el título en Contabilidad y Auditoría en la ULEAM, además ha venido prestando servicios en algunas empresas y conoce sobre este tema.

2. ¿Cada que tiempo realiza las declaraciones de IVA y Retenciones en la fuente?

Mensuales

Semestrales

Anuales

ANALISIS:

Supo manifestar que lo hace mensualmente, porque la Ferretería Lino Dos si bien es cierto su propietaria es una persona natural, es obligada a llevar contabilidad desde hace 6 años.

3. ¿En qué formularios declara el IVA?

101

102

103

104

104A

106

ANALISIS:

Su respuesta fue que lo hace en el formulario 104 para la declaración del IVA, porque la ferretería Lino Dos está obligada a llevar contabilidad por consiguiente es correcta su afirmación.

4. ¿Conoce los rubros y porcentajes para el cálculo del Anticipo de Pago de Impuesto a la Renta?

SI NO

ANALISIS:

Su respuesta fue afirmativa y supo manifestar que para ello existe la última resolución nro. NAC – DGECCGC13-00007. Del 1 de agosto del 2013 donde esta implícitamente establecido los porcentajes y los rubros al cual se aplican.

5. ¿Conoce usted los porcentajes de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta?

SI NO

ANALISIS:

Luego de analizar su respuesta esta fue si y supo manifestar que lo aplica en base a la Ley de Régimen Tributario y a la última resolución NAC-DGERCGC10-00147 publicada en el R.O. 196 del 19-05-2010.

6. ¿La empresa mantiene un archivo de declaraciones de impuestos?

SI NO

ANALISIS:

La respuesta fue si, manifestando que mantienen un archivo físico y además esta almacenada en la memoria del computador.

7. ¿Las facturas de los Gastos y Costos están autorizadas por el Servicio de Rentas Internas y Actualizadas?

SI

NO

ANALISIS:

Su respuesta fue si, supo manifestar tambien que todos estos documentos están debidamente ordenados por categoría de gastos y costos.

8. Indique cual es la base imponible para el pago de Impuesto a la Renta para el año 2013

9720,00

10.180,00

ANALISIS:

El valor que nos dio a conocer es el correcto, demostrándonos que tiene conocimiento de la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

12. CONCLUSIÓN

Luego del análisis realizado a las preguntas en la entrevista que tuve tanto con la señora Gerente como con la Contadora de la Ferretería Lino Dos, concluyo que la Señora Gerente desconoce lo que es una Auditoria Tributaria, y debido a este desconocimiento ha incumplido con las obligaciones tributarias, en cuanto a la Contadora tienen conocimiento pleno, por ser una profesional en este campo pero lamentablemente solo labora con servicios prestados.

En cuanto a la aplicación de los porcentajes de la Retención del Impuesto a la Renta no se cumplió al cien por ciento y tuvo que asumir esta responsabilidad con los debidos intereses y multas.

En lo que corresponde a los comprobantes de retención hubo fecha de caducidad como consecuencia de esto no solo que tuvo que asumir estos valores con las multas respectivas si no que tuvo que disculparse con sus proveedores, la consecuencia de estos actos es por la falta de controles tributarios permanentes.

Si existe documentación sustentadora de la declaración y pago del Impuesto a la Renta del año económico 2012 la misma que fue realizada en marzo del 2013

13. RECOMENDACIÓN

Es importante que la señora Gerente se capacite y conozca sobre lo que es la Auditoria Tributaria esto le permitirá conocer la gran influencia que tiene la aplicación de ésta en su actividad comercial.

Es necesario que cuente con un profesional a tiempo completo el mismo que permitirá llevar un correcto control de los documentos comerciales.

Con respecto al control de los comprobantes de Retención debe de mantener un mejor control para evitar cometer los errores que lo han conllevado a pagar multas e intereses y viéndose afectado su imagen con los proveedores.

En lo que corresponde a la documentación sustentadora se recomienda mantenga ese orden con que ha llevado dichos soportes al mismo tiempo que es necesario que cuente con un software contable.

14. BIBLIOGRAFÍA

Ley de Regimen Tributario Interno – Ecuador

<http://www.sri.gob.ec>

<http://descargas.sri.gov.ec/download/pdf/leytribint.pdf>

<http://www.monografias.com/trabajos60/manual-auditoria-tributaria-ii/manual-auditoria-tributaria-ii-2.shtml#xconcepauditrib#ixzz2iIr0MoPp>

<http://www.e-conomic.es/programa/glosario/definicion-impuesto>

<http://www.gerencie.com/que-es-la-retencion-en-la-fuente.html>

https://www.google.com.ec/search?newwindow=1&client=firefox-a&rls=org.mozilla%3AesES%3Aofficial&channel=np&biw=1280&bih=665&q=definicion+de+ferreteria&oq=DEFINICION+DE+FERRET&gs_l=serp.1.0.0j0i22i30i3j0i22i10i30j0i22i30i4.201071.213670.0.216591.65.28.0.0.0.0.567.5603.5j5j7j3j3j1.24.0....0...1c.1.29.serp..49.16.2809.vzAbbZmlw5g

<http://www.programaanticorruptcion.gob.mx/index.php/cooperacioninternacional/mejores-practicas/mejores-practicas-internacionales/org>

<http://www.monografias.com/trabajos60/manual-auditoria-tributaria-ii/manual-auditoria-tributaria-ii-2.shtml#xconcepauditrib#ixzz2iIr0MoPp>

http://www.rasonu.com.ec/index.php?option=com_remository&Itemid=108&func=fileinfo&id=19&lang=es

http://www.rasonu.com.ec/index.php?option=com_remository&Itemid=108&func=fileinfo&id=19&lang=es

http://www.rasonu.com.ec/index.php?option=com_remository&Itemid=108&func=fileinfo&id=19&lang=es

http://www.rasonu.com.ec/index.php?option=com_remository&Itemid=108&func=fileinfo&id=19&lang=es

<http://www.gerencie.com/que-es-la-retencion-en-la-fuente.html>

15. - ANEXOS

 JEZL Contadores Auditores CAPACITACIÓN			
TABLA IMPUESTO A LA RENTA 2012, PERSONAS NATURALES			
Fracción Basica	Exceso hasta	Impuesto a la Fraccion Basica	% Impuesto a la fracción excedente
0	9,720	0	
9,720	12,380	0	5%
12,380	15,480	133	10%
15,480	18,580	443	12%
18,580	37,160	815	15%
37,160	55,730	3,602	20%
55,730	74,320	7,316	25%
74,320	99,080	11,962	30%
99,080	En adelante	19,392	35%

Resolución: NAC-DGERCGC11-00437

Tabla de Impuesto a la Renta 2013, para personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

ANÁLISIS CUALITATIVO DE LA ENTREVISTA

Como paso previo a la realización de la investigación al cumplimiento de la obligaciones tributarias a la Ferretería Lino DOS de la Ciudad de Jipijapa se determina que una vez realizada la entrevista, tanto la Señora Gerente como la Contadora tienen conocimiento de la Ley de Régimen Tributario y la Ley Orgánica de esta Ley, es decir conocen de sus obligaciones tributarias y el cumplimiento de las mismas.

PLANIFICACION		
PLANIFICACION PINTURA Y FERRETERIAA LINO DOS		
MEMORANDO DE PLANIFICACION		
AUDITORIA TRIBUTARIA	Departamento de Contabilidad	Fecha:17/10/2013
PERIODO	Enero a Septiembre 2013	Fecha:17/10/2013
PREPARADO POR:	Francisco Ambrosio Tubay Quimis	
REVISADO POR:	Ing. Erick Baque Sanchez	

Requerimiento de la Auditoria Tributaria: Informe, memorándum de antecedente y síntesis del informe.	
Fecha de Intervencion (Cronograma)	Fechas Estimadas
Orden de Trabajo	16/10/2013
Conocimiento Preliminar	17/10/2013
Planificacion	17/10/2013
Inicio del Trabajo de Campo	18/10/2013
Finalización del trabajo de Campo	15/11/2013
Emision del Informe Final	17/11/2013

Equipo de Auditoria	Nombres y Apellidos
Auditor General	Francisco Ambrosio Tubay Quimis

Dias Presupuestados
22 dias laborables, distribuidos en la siguientes fases:
Fase I: Conocimiento General
Fase II: Planificacion
Fase III: Ejecucion

Fase IV: Comunicación de Resultados
--

COMPONENTES PARA EL EXAMEN

La Auditoria Tributaria a desarrollarse en la Ferretería Lino DOS de la ciudad de Jipijapa, se consideraran los siguientes componentes y subcomponentes que se mencionan a continuación:

Impuestos Tributarios	<p>Impuesto a la Renta</p> <p>Impuesto al Valor Agregado</p> <p>Retención de Impuesto en la Fuente</p> <p>Anticipo Impuesto a la Renta</p>
-----------------------	--

Actividades	Dias Laborables estimados
Fase I: Conocimiento General	1
Fase II: Planificacion	2
Fase III: Ejecucion	17
Fase IV: Comunicación de Resultados	2
Total	22

LOS OBJETIVOS GENERALES DE ESTA AUDITORIA TRIBUTARIA SON:

Verificar los valores declarados y pagados con los estados de cuentas.

Evaluar el control interno y determinar el nivel de riesgo.

Verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de Impuesto a la Renta, Retención en la Fuente, Anticipo Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Verificar el grado de eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias.

RECURSOS HUMANOS

PINTURAS Y FERRETERIA "LINO DOS"
RUC: 1307231686001
JIPIJAPA - MANABI - ECUADOR

NOMINA DE TRABAJADORES CON RELACION DE DEPENDENCIA QUE LABORAN EN ESTA FERRETERIA AÑO 2014

Nombres y Apellidos	Cedula de Identidad	Cargo
Marisidra Pilar Tumbaco Ponce	130723168-6	Gerente
Jimmy Leonardo Cantos Cedeño	130912322-0	Chofer Profesional
Cecilia Geoconda Ortega Muñiz	130905785-7	Recaudadora
Manuel German Tumbaco Ruiz	130072330-9	Jefe de Almacen
Salvador Angel Zea Choez	130643821-7	Empacador
Nestor Fabian Tubay Sancán	131101475-5	Empacador
Alejandro Nicolas Marcillo Tumbaco	130996703-0	Empacador
Renato Santiago Guaranda Choez	131084692-6	Despachador
Luis Alberto Cantos Chiquito	130973248-3	Despachador

SERVICIOS PRESTADOS

Jofre Eulalio Pisco Pincay	130506488-1	Chofer - Mecanico
Hugo Wilmer Vasquez Choez	130843008-9	Ebanista -Electricista
Janeth Chiquito	131587461-8	Contadora - Auditora

RECURSOS ECONOMICOS**VEHICULOS PROPIOS QUE MANTIENE ESTA FERRETERIA PARA EL TRASLADO DE MATERIALES**

TIPO	MARCA	PLACA	TONELADA	AÑO
Camion	DAIHATSU	MBA0899	3,5	1981
Volqueta	SCANIA	PSX0437	8	1971
Camion	JAC	GSET264	3,5	2012

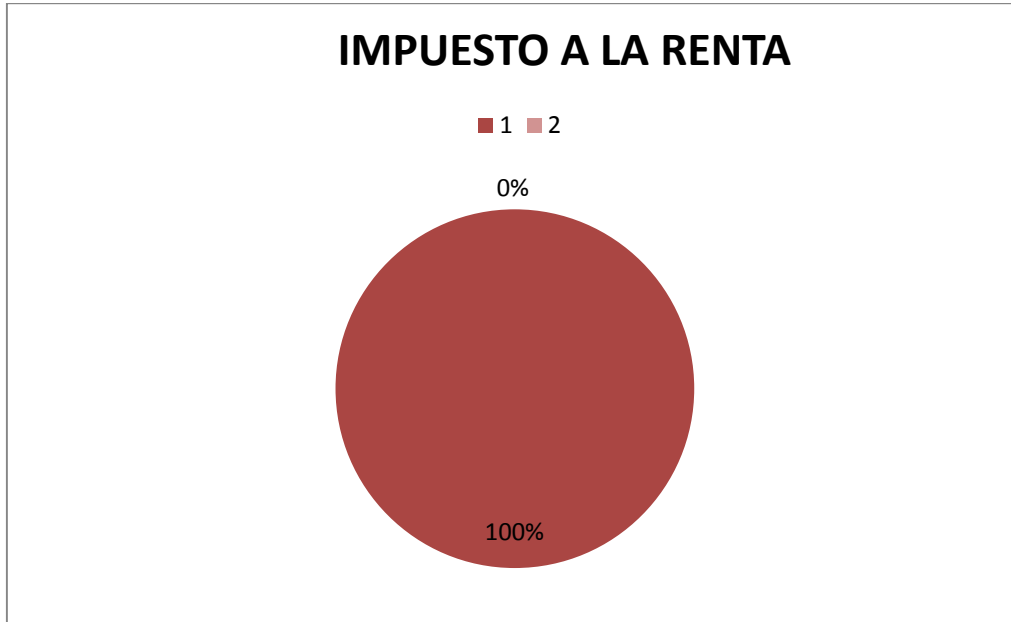
PROGRAMA DE AUDITORIA		
COMPONENTE		
IMPUESTO A LA RENTA		
OBJETIVOS:		
<p>Evaluar el control interno y determinar el nivel de riesgo</p> <p>Verificar el cumplimiento de las declaraciones de Impuesto a la Renta</p> <p>Verificar los valores declarados y pagados con los estados de cuentas.</p>		
N°	PROCEDIMIENTO	ELAB. POR
1	Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.	F.A.T.Q.
2	Solicitar los Estados Financieros y los formularios de Declaraciones de Impuestos.	F.A.T.Q.
3	Solicitar los comprobantes de pago efectuados en las Entidades Financieras.	F.A.T.Q.
4	Solicitar los Estados de Cuentas y las Conciliaciones Bancarias.	F.A.T.Q.
5	Establecer indicadores de Gestión Tributaria	F.A.T.Q.

PROGRAMA DE AUDITORIA**SUBCOMPONENTE****IMPUESTO A LA RENTA**

N°	CUESTIONARIO	SI	NO	N/A	PND	VR.
1	¿Las declaraciones de impuesto a la renta se las realizan en el tiempo previsto por la Ley?	X				
2	¿Se aplican las normativas vigentes en el cálculo del Impuesto a la Renta?	X				
3	¿El pago de Impuesto se lo realizo en base a los Estados Financieros?	X				
4	¿La declaración se lo realizo en el formulario correspondiente?	X				
5	¿La declaración se realizó en el mes que corresponde?	X				

ELABORADO POR: FRANCISCO AMBROSIO TUBAY QUIMIS

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
N/A		
TOTAL	5	100%



NIVEL DE CONFIANZA

$$NC = CT/PT * 100$$

$$NC = 5/5 * 100$$

$$NC = 100\%$$

NIVEL DE RIESGO

$$NR = 100\% - NC$$

$$NR = 100\% - 100\%$$

$$NR = 0\%$$

MATRIZ DE RIESGO Y CONFIANZA

RANGO	CONFIANZA	RIESGO
15% - 50%	BAJA	ALTO
51% - 75%	MODERADA	MODERADO
76% - 100%	ALTA	BAJO

INTERPRETACION:

Una vez aplicado el Cuestionario Especifico de Control interno en la Fase de Ejecución; se determina que existe un nivel de confianza del 100 % y un nivel de riesgo del 0%; lo cual demuestra que hay una CONFIANZA (ALTA) y un RIESGO (BAJO) respectivamente, bajo estos parámetros la Auditoria Tributaria aplicada al cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Ferretería y Pinturas Lino DOS de la ciudad de Jipijapa , tendrá consideración que las actividades y tareas que son aplicadas en el control interno son confiables.

CONCLUSIONES

Se concluye que de la investigación realizada a la Ferretería Lino DOS de las declaraciones del Impuesto a la Renta del Año 2012 y que tenía la obligatoriedad de declararla y pagarla en el mes de marzo del 2013. Esta se la realizó en el tiempo previsto y de acuerdo a las Normativas vigentes

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Señora Gerente Propietaria de la Ferretería y pinturas Lino DOS implemente un modelo de Auditoria Tributaria en virtud de la importancia que tienen el sector de la Ferretería y particularmente al gran flujo de sus transacciones comerciales.

PROGRAMA DE AUDITORIA
COMPONENTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OBJETIVOS:

Evaluar el control interno y determinar el nivel de riesgo.

Verificar el cumplimiento de las declaraciones de Impuesto al Valor Agregado

Verificar los valores declarados y pagados con los estados de cuentas.

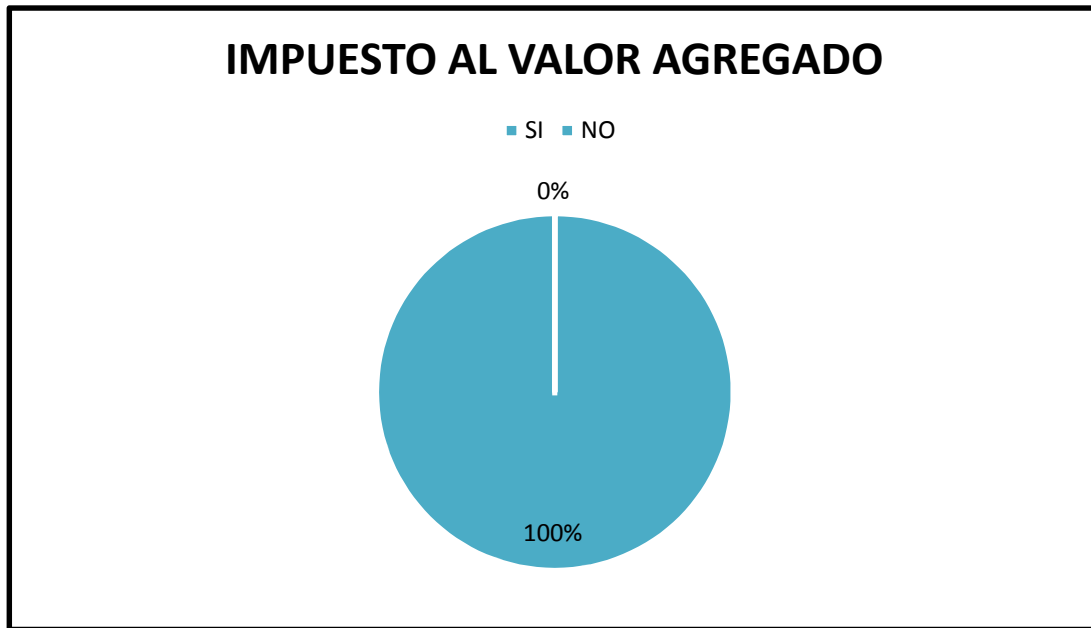
N°	PROCEDIMIENTO	ELAB. POR
1	Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.	F.A.T.Q.
2	Solicitar los Estados Financieros mensuales.	F.A.T.Q.
3	Solicitar los formularios de Declaraciones de Impuestos mensuales.	F.A.T.Q.
4	Solicitar los comprobantes de pago efectuados en las Entidades Financieras.	F.A.T.Q.
5	Solicitar los Estados de Cuentas y las Conciliaciones Bancarias.	F.A.T.Q.
6	Establecer indicadores de Gestión Tributaria	F.A.T.Q.

PROGRAMA DE AUDITORIA
SUBCOMPONENTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

N°	CUESTIONARIO	SI	NO	N/A	PND	VR.
1	¿Las declaraciones de impuesto al valor agregado se los realizan en el tiempo previsto por la Ley?	X				
2	¿Se aplican las normativas vigentes en el cálculo del Impuesto al Valor Agregado?	X				
3	¿El pago de Impuesto se lo realizo en base a los Estados Financieros?	X				
4	¿Se utilizó el formulario que corresponde?	X				
5	¿Los pagos se lo realizan mediante debido bancario?	X				

ELABORADO POR: FRANCISCO AMBROSIO TUBAY QUIMIS

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
N/A		
TOTAL	5	100%



NIVEL DE CONFIANZA

$$NC = CT/PT * 100$$

$$NC = 5/5 * 100$$

$$NC = 100\%$$

NIVEL DE RIESGO

$$NR = 100\% - NC$$

$$NR = 100\% - 100\%$$

$$NR = 0\%$$

MATRIZ DE RIESGO Y CONFIANZA

RANGO	CONFIANZA	RIESGO
15% - 50%	BAJA	ALTO
51% - 75%	MODERADA	MODERADO
76% - 100%	ALTA	BAJO

INTERPRETACION:

Una vez aplicado el Cuestionario Especifico de Control interno en la Fase de Ejecución; se determina que existe un nivel de confianza del 100% y un nivel de riesgo del 0%; lo cual demuestra que hay una CONFIANZA (ALTA) y un RIESGO (BAJO) respectivamente, bajo estos parámetros la Auditoria Tributaria aplicada al cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Ferretería y Pinturas Lino DOS de la ciudad de Jipijapa , tendrá consideración que las actividades y tareas que son aplicadas en el control interno son confiables.

CONCLUSIONES

La Ferretería Lino DOS está en el grupo de las obligadas a llevar contabilidad y de acuerdo a la Ley de Régimen tributario y sus normativas debe realizar sus declaraciones y pagar el IVA en forma mensual. El mismo que ha dado cumplimiento en los tiempos previstos y de acuerdo a los documentos soportes debidamente autorizados

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Señora Gerente Propietaria de la Ferretería Lino DOS implementar el modelo de Auditoria Tributaria, herramienta que le permitirá determinara el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias

PROGRAMA DE AUDITORIA
COMPONENTE
RETENCIÓN DE IMPUESTO EN LA FUENTE

OBJETIVOS:

Evaluar el control interno y determinar el nivel de riesgo.

Verificar el cumplimiento de las Retenciones del Impuesto a la Renta

Verificar los valores declarados y pagados con los estados de cuentas bancarios.

N°	PROCEDIMIENTO	ELAB. POR
1	Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.	F.A.T.Q.
2	Solicitar los Estados Financieros mensuales.	F.A.T.Q.
3	Solicitar los formularios de Declaraciones de Impuestos Retención en la Fuente mensuales.	F.A.T.Q.
4	Solicitar los comprobantes de pago efectuados en las Entidades Financieras.	F.A.T.Q.
5	Solicitar los Estados de Cuentas y las Conciliaciones Bancarias.	F.A.T.Q.
6	Establecer indicadores de Gestión Tributaria.	F.A.T.Q.

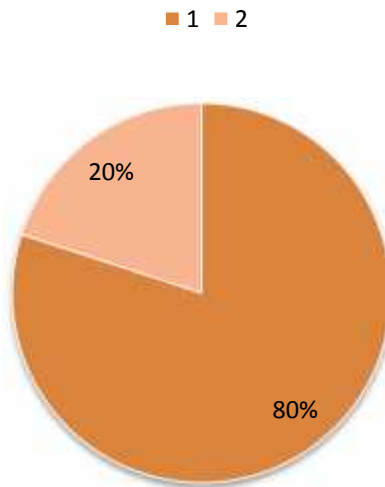
PROGRAMA DE AUDITORIA
SUBCOMPONENTE
RETENCIÓN DE IMPUESTO EN LA FUENTE

N°	CUESTIONARIO	SI	NO	N/A	PND	VR.
1	¿Las declaraciones de Retención de Impuesto en la Fuente se los realizan en el tiempo previsto por la Ley?	X				
2	¿Se aplican las normativas vigentes en la aplicación de los porcentajes en el impuesto Retención en la Fuente?		X			
3	¿El pago de Impuesto se lo realizo en base a los Estados Financieros?	X				
4	¿Se utilizó el formulario que corresponde?	X				
5	¿Existen sustentos de estas declaraciones?	X				
6	¿Los comprobantes de Retenciones de Impuesto en la Fuente están autorizados por el Servicio de Rentas Internas?	X				

ELABORADO POR: FRANCISCO AMBROSIO TUBAY QUIMIS

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	80%
NO	1	20%
N/A		
TOTAL	5	100%

RETENCION IMPUESTO A LA RENTA



NIVEL DE CONFIANZA

$$NC = CT/PT * 100$$

$$NC = 4/5 * 100$$

$$NC = 80\%$$

NIVEL DE RIESGO

$$NR = 100\% - NC$$

$$NR = 100\% - 80\%$$

$$NR = 20\%$$

MATRIZ DE RIESGO Y CONFIANZA

RANGO	CONFIANZA	RIESGO
15% - 50%	BAJA	ALTO
51% - 75%	MODERADA	MODERADO
76% - 100%	ALTA	BAJO

INTERPRETACION:

Una vez aplicado el Cuestionario Especifico de Control interno en la Fase de Ejecución; se determina que existe un nivel de confianza del 80% y un nivel de riesgo del 20%; lo cual demuestra que hay una CONFIANZA (ALTA) y un RIESGO (BAJO) respectivamente, bajo estos parámetros la Auditoria Tributaria aplicada al cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Ferretería y Pinturas Lino DOS de la ciudad de Jipijapa , tendrá consideración que las actividades y tareas que son aplicadas en el control interno son confiables.

CONCLUSIONES

De la investigación realizada se concluye que en las retenciones de Impuesto a la Renta no se ha llevado un control respecto de la vigencia de los documentos de retención. Además no se ha aplicado la correcta retención en la compra de bienes y servicios.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Señora Gerente comunicar al Departamento Contable que realice un mejor control en la vigencia de comprobantes de Retenciones y aplique las normativas vigentes en lo que corresponde a las Retenciones de Impuesto en la Fuente.

PROGRAMA DE AUDITORIA
COMPONENTE
ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA

OBJETIVOS:

Evaluar el control interno y determinar el nivel de riesgo.

Verificar el cumplimiento de los Anticipos de Impuesto a la Renta.

Verificar la aplicación correcta de los porcentajes.

Verificar los valores declarados y pagados con los estados de cuentas bancarios.

N°	PROCEDIMIENTO	ELAB. POR
1	Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.	F.A.T.Q.
2	Solicitar los Estados Financieros.	F.A.T.Q.
3	Solicitar los formularios de Declaraciones de los Anticipos de Impuestos a la Renta.	F.A.T.Q.
4	Solicitar los comprobantes de pago efectuados en las Entidades Financieras.	F.A.T.Q.
5	Solicitar los Estados de Cuentas y las Conciliaciones Bancarias.	F.A.T.Q.
6	Establecer indicadores de Gestión Tributaria	F.A.T.Q.

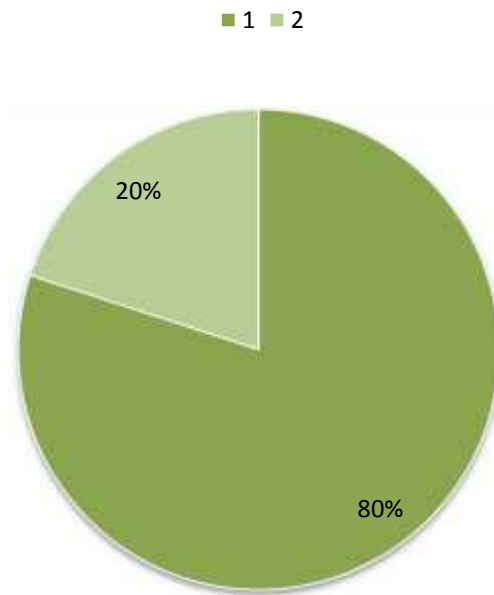
PROGRAMA DE AUDITORIA
SUBCOMPONENTE
ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA

N°	CUESTIONARIO	SI	NO	N/A	PND	VR.
1	¿Las declaraciones de Anticipo Impuesto a la Renta se los realizan en el tiempo previsto por la Ley?		X			
2	¿Se aplican las normativas vigentes en la aplicación de los porcentajes en el Anticipo Impuesto a la Renta?	X				
3	¿El pago de Anticipo Impuesto a la Renta se lo realizó en base a los Estados Financieros?	X				
4	¿Se utilizó el formulario que corresponde?	X				
5	¿En las declaraciones de Anticipo se incluyó el interés de mora y multa?	X				

ELABORADO POR: FRANCISCO AMBROSIO TUBAY QUIMIS ,

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	80%
NO	1	20%
N/A		
TOTAL	5	100%

ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA



NIVEL DE CONFIANZA

$$NC = CT/PT * 100$$

$$NC = 4/5 * 100$$

$$NC = 80\%$$

NIVEL DE RIESGO

$$NR = 100\% - NC$$

$$NR = 100\% - 80\%$$

$$NR = 20\%$$

MATRIZ DE RIESGO Y CONFIANZA

RANGO	CONFIANZA	RIESGO
15% - 50%	BAJA	ALTO
51% - 75%	MODERADA	MODERADO
76% - 100%	ALTA	BAJO

INTERPRETACION:

Una vez aplicado el Cuestionario Especifico de Control interno en la Fase de Ejecución; se determina que existe un nivel de confianza del 80% y un nivel de riesgo del 20%; lo cual demuestra que hay una CONFIANZA (ALTA) y un RIESGO (BAJO) respectivamente, bajo estos parámetros la Auditoría Tributaria aplicada al cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Ferretería y Pinturas Lino DOS de la ciudad de Jipijapa , tendrá consideración que las actividades y tareas que son aplicadas en el control interno son confiables.

CONCLUSIONES

De la investigación realizada a la Ferretería Lino DOS en lo que corresponde al Anticipo de Impuesto a la Renta se detectó que de acuerdo a la Normativa vigente y a los balances económicos del año 2012 debía pagar el primer anticipo en el mes de Julio del año 2013 y el segundo anticipo en el mes de Septiembre de este mismo año.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la señora gerente cumpla con las normativas vigentes que señala la administración tributaria.

CONCLUSIÓN

Luego del trabajo de investigación realizado a la Ferretería Lino DOS se concluye en las declaraciones del Impuesto a la Renta del año 2012, y en las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado se ha dado cumplimiento a las Normas vigentes establecidas en la Ley de Régimen Tributario, en cuanto a la Retención del Impuesto a la Renta no ha habido el control en la vigencia de los comprobantes de retenciones, mismos que trajeron inconvenientes a la Empresa y tuvieron que asumir los impuestos respectivos, en cuanto al Anticipo del Impuesto a la Renta no realizaron el pago correspondiente en las fechas previstas por la Administración Tributaria, dando origen a sanciones administrativas y económicas.

RECOMENDACION

Se recomienda a la Señora Gerente, dar cumplimiento a lo que señala la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, en las declaraciones y pagos de los respectivos impuestos. Finalmente se recomienda implementar un modelo de Auditoría Tributaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias.



Local comercial donde se realizó la Auditoria Tributaria



Verificación de la aplicación correcta del Impuesto al Valor Agregado



Verificando la fecha de actualización y autorización del Servicio de Rentas Internas.



Indicando a la señora gerente - propietaria la caducidad de los comprobantes de Retenciones y sus consecuencias



Realizando el Trabajo de Auditoria con documentos contables



Constatación de los Comprobantes de Retención en la Fuente con Proveedor



Firma del recibido del Informe Final de Auditoría por parte de la Señora Gerente



Recibiendo el Certificado de haber realizado la Auditoría Tributaria en el periodo previsto

Jipijapa, 16 de Octubre de 2013

Señora

Marisidra Pilar Tumbaco Ponce

GERENTE FERRETERÍA Y PINTURAS "LINO DOS"

Ciudad

Reciba usted un afectuoso y cordial saludo de parte de quien suscribe, deseándole el mejor de los éxitos en sus actividades comerciales.

Debo manifestarle que estoy interesado en que la empresa a la que usted tan dignamente administra me pueda brindar las facilidades necesarias para llevar adelante el tema de mi proyecto de investigación denominado "AUDITORÍA TRIBUTARIA Y SU INFLUENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A LA FERRETERÍA LINO DOS, PERIODO 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013" cuyo objetivo principal es verificar la influencia de dichas obligaciones con el Servicio de Rentas Internas. Tema que cuenta con la aprobación de la respectiva comisión de la Carrera de Ingeniería de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, previo a la obtención del Título de Ingeniería en Auditoría.

Seguro estoy que este tema de investigación va a servir de mucha ayuda en la gestión que usted emprende en favor de los involucrados.

Atentamente,



Francisco Ambrosio Tubay Quimis

Egresado de Ingeniería en Auditoría

UNESUM.

Recibido
16-10-13
11:30 PM



Jipijapa, Octubre 17 de 2013

Señor

Francisco Ambrosio Tubay Quimis

EGRESADO EN INGENIERIA EN AUDITORIA - UNESUM

Ciudad

De mi consideración:

En relación a su carta de fecha 16 de octubre del 2013 en el que me comunica de su interés por realizar su trabajo denominado "AUDITORIA TRIBUTARIA Y SU INFLUENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A LA FERRETERIA LINO DOS, PERIODO 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013", previo a la obtención del Título de Ingeniería en Auditoria debo manifestarle que las puertas de esta ferretería de la cual soy su Gerente Propietaria esta siempre abiertas para colaborar en todo cuanto sea en beneficio de la educación y el progreso de nuestro cantón. En tal virtud le manifiesto que su petición es aceptada, y estoy dispuesta a colaborar para que realice su trabajo de la mejor manera.

En la certeza de dar cumplimiento a su petitorio, le anticipo éxitos en su trabajo a desarrollar.

Atentamente:

PIINTURAS "LINO DOS"
Tumbaco Ponce Marsidra
RUC. 1307231680004
Dir. Alejo Lascano y Guayas
Tel. 0995444444 Jipijapa

Marsidra Pilar Tumbaco Ponce

Oficio: N°- 001 - 2013

Sección: Auditoría

Asunto: Orden de Trabajo para realizar Auditoría Tributaria

Jipijapa, 15 de Octubre de 2013

Señor

Francisco Ambrosio Tubay Quimis

Auditor Jefe de Equipo

Presente

Una vez que nuestra Consultora Auditora se adjudicó el contrato de Auditoría Tributaria para realizarlo en la Ferretería Lino Dos del Cantón de Jipijapa mediante invitación de fecha 1 de octubre de 2013, dispongo a usted para que en calidad de jefe de equipo realice la **Auditoría Tributaria y su influencia en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias a la Ferretería Lino Dos de la Ciudad de Jipijapa, periodo 1 de enero a 30 de septiembre de 2013.**

Los objetivos generales de esta Auditoría Tributaria son:

Verificar los valores declarados y pagados con los estados de cuentas.

Evaluar el control interno y determinar el nivel de riesgo

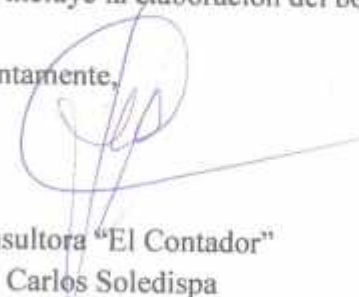
Verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de Impuesto a la Renta, Retención en la Fuente, Anticipo Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Verificar el grado de eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias.

El equipo de trabajo estará conformado por el Señor Francisco Ambrosio Tubay Quimis, Jefe de Equipo y el Lcdó. Orlando Ponce, supervisor, quien en forma periódica informará sobre el avance de trabajo.

El tiempo estimado para la ejecución de esta acción de control es de 25 días de laborables, que incluye la elaboración del borrador del informe y la lectura final.

Atentamente,



Consultora "El Contador"
Ing. Carlos Soledispa

Jipijapa, 18 de Noviembre de 2013

Señora
Marisidra Pilar Tumbaco Ponce
Gerente – Propietaria Ferretería Lino Dos
Ciudad.

De mi Consideración

Una vez realizado la Auditoria Tributaria y su influencia en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias a la Ferretería Lino Dos, en el periodo 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2013.

En el presente trabajo realizado se aplicó las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, Normas Internacionales de Información Financiera, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, Código de la Productividad. La aplicación de las mismas me permitió obtener un resultado para emitir un criterio razonable de todo el trabajo que estaba planificado para cumplir con este proceso.

Es importante que se cumplan con las recomendaciones expresadas a cada uno de los componentes.

Atentamente



Francisco Ambrosio Tubay Quimis
AUDITOR JEFE DE EQUIPO

PINTURAS Y FERRETERÍA "LINO DOS"
TUMBACO PONCE MARISIDRA PILAR

Jipijapa - Manabi
RUC. 1307231686001

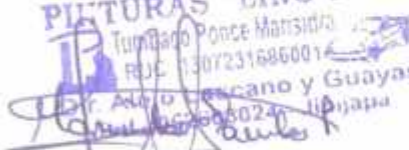
CERTIFICACION

Certifico: que el Señor Francisco Ambrosio Tubay Quimis, con C.I.#130201768-4, realizo el trabajo denominado "AUDITORIA TRIBUTARIA Y SU INFLUENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A LA FERRETERIA LINO DOS, PERIODO 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013", de acuerdo a la solicitud y a la planificación presentada por el interesado.

Certificación que la extiendo en honor a la verdad, para que el interesado haga uso del presente en lo que mejor le convenga.

Jipijapa, noviembre 18 de 2013

Atentamente,

PINTURAS "LINO DOS"
Tumbaco Ponce Marisidra
RUC 1307231686001
Dr. Alberto Escobedo y Guayas
C.I. 130201768-4 Jipijapa

Marisidra Pilar Tumbaco Ponce